



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MPA/CM.

Azángaro, 19 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la aprobación de la Propuesta del Nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO:

El Informe N°003-2024-MPA/GDS/DEMUNA, de fecha 26 de enero del 2024; el Informe N°008-2024-MPA/SGTCV/ATT/DECO, de fecha 24 de enero del 2024; el Informe N°022-2024-MPA/GSMGA/SGTCV, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N°006-2024-MPA/GM/UGRS/MRQI, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N°024-2024-MPA-GSMYGA/TNMA, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N°005-2024/HELQ/GDE/MPAZÁNGARO, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N°23-2024-MPA/GDE/JDCM, de fecha 24 de enero del 2024; el Informe N°0023-2024-MPA/GIDUR-FZM, de fecha 25 de enero del 2024; el Informe N°007-2024-MPA/SGFT, de fecha 31 de enero del 2024; el Informe N°0132-2024/GPP-HEGC, de fecha 09 de febrero del 2024; la Opinión Legal N°103-2024-MPA/GAJ, de fecha 16 de febrero del 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, asimismo el Artículo 47° del mismo marco normativo, establece sobre las MULTAS: El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. (...) La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Que, el artículo 249° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora precisa que: El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto. (...) en el mismo marco normativo del artículo 251° precisa que: Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto. 251.2 Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Que, según el Informe N°003-2024-MPA/GDS/DEMUNA, de fecha 26 de enero del 2024, emitido por el Jefe Encargado de DEMUNA; el Informe N°008-2024-MPA/SGTCV/ATT/DECO, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Administrador del Terminal Terrestre; el Informe N°022-2024-MPA/GSMGA/SGTCV, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial; el Informe N°006-2024-MPA/GM/UGRS/MRQI, de fecha 19 de enero del 2024. Emitido por la Responsable de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N°024-2024-MPA-GSMyGA/TNMA, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el (a) Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N°005-2024/HELQ/GDE/MPAZANGARO, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario; el Informe N°23-2024-MPA/GDE/JDCM, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; el Informe N°0023-2024-MPA/GIDUR-FZM, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; quienes todas esas áreas involucradas previa verificación y evaluación emiten el informe de la Propuesta del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y de la propuesta del cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, todo ello con la finalidad de crear una actitud cívica orientada al respecto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de la ciudad de Azángaro.

Que, de fecha 31 de enero del 2024, mediante el Informe N°007-2024-MPA/SGFT, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria; previa evolución de los documentos que anteceden emite el consolidado final de la Propuesta del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y de la propuesta del cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Que, según el Informe N°0132.2024-MPA/GPP-HEGC, de fecha 09 de febrero del 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto previo análisis concluye otorgando la opinión favorable a la propuesta de Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y de la propuesta del cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro; por lo que debe gestionarse su aprobación y posterior su publicación, por ser de necesidad vital para la gestión municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, de fecha 16 de febrero del 2024, mediante la Opinión legal N°103-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad; previo análisis de los documentos que anteceden, opina por la PROCEDENCIA de la APROBACIÓN de la propuesta del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y de la propuesta del cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la misma que cuenta con 6 títulos, 54 artículos, y Cinco Disposiciones Complementarias, Transitorias Finales, todo ello tiene por objetivo establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizado al administrado la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes que establezcan infracciones cuyas sanción se encuentra reservada a los Gobiernos Locales.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2024-CM/MPA, de fecha 19 de febrero de 2024 el Concejo Municipal acordó aprobación de la Propuesta del Nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024, con el voto de MAYORIA SIMPLE, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Azángaro; el mismo que consta de VI Títulos, cinco (5) secciones, cincuenta y cuatro (54) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el mismo como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y en coordinación con los demás Unidades Orgánicas y Gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación integral en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, (www.muniazangaro.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la casa de gobierno municipal a los diecinueve días del mes de febrero del año 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDIA
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO
Abg. Graciele Humberto Condor Huamani
SECRETARIO GENERAL

D.M.
D.A.J.
S.O.
D.I.D.U.R.
D.P.P.
D.S.M.V.G.A.
S.O.C.A.T.
S.O.F.T.
ARCH.



Municipalidad Provincial de Azángaro

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°. – FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano, empresario, la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

Artículo 2°. – OBJETO.

El presente reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento sancionador mediante el régimen de aplicación de sanciones para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones administrativas establecidas en normas municipales y otras disposiciones legales de alcance nacional.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) establece las reglas para que los administrados conozcan las normas aplicables a los procedimientos sancionadores, según lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). Su finalidad es prevenir la continuidad de conductas infractoras, promoviendo la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos mediante el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad.

Artículo 3°. – DEFINICIONES.

1) **Clausura Temporal:** Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro.

2) **Clausura Definitiva:** Es el cierre permanente de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado. Esta medida se aplica cuando el funcionamiento del establecimiento está prohibido, causa daño a la salud o tranquilidad del vecindario, constituye un peligro o atenta contra la moral y las buenas costumbres.

3) **Decomiso:** Es el proceso de desposesión y disposición final de bienes que sean adulterados, falsificados o se encuentren en estado de descomposición, siendo no aptos para el consumo humano. Estos bienes representan un peligro para la vida y la salud pública, o están prohibidos para su circulación.

4) **Retención:** Es el acto de desposeer y almacenar bienes que están siendo comercializados de manera informal en áreas y vías de dominio público, así como el mobiliario utilizado con esos fines.

5) **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes que han sido colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de dominio público o privado.

6) **Paralización de Obra:** Es el cese de las obras de construcción que se están llevando a cabo en violación de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

7) **Demolición:** Es la destrucción parcial o total de una obra que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

8) **Regularización de Licencia de Edificación:** Implica llevar a cabo un proceso legal para cumplir con los procedimientos establecidos por la Ley 29090 y su modificatoria. Este proceso es necesario para edificaciones que hayan sido construidas sin tramitar previamente las respectivas licencias. La ley impone una multa equivalente al 10% del valor de la obra.

9) **Ejecución de Obra:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a restituir las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conducta infractora.



Municipalidad Provincial de Azángaro

10) Suspensión de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos: Consiste en la prohibición de realizar o continuar con eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se estén llevando a cabo sin autorización, que se estén desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o que estén contraviniendo las disposiciones municipales.

11) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes: Consiste en dejar sin efecto de manera temporal el documento emitido.

12) Reposición: Consiste en devolver una cosa u objeto a su lugar o estado anterior. También puede referirse a la sustitución de una cosa que se ha gastado, quitado o eliminado, por otra igual o del mismo tipo.

13) Limpieza: Consiste en depurar o quitar de una cosa u objeto la suciedad, lo perjudicial, lo que estorba, afea o daña.

14) Notificación: Es la acción de comunicar oficialmente a una persona una conclusión o determinación relacionada con un tema de competencia municipal. Consiste en hacer saber una decisión o información a alguien siguiendo ciertas formalidades.

15) Revocatoria: Es la anulación o dejar sin efecto de manera permanente licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes de competencia municipal. Consiste en dejar sin valor o efecto una disposición administrativa.

16) Internamiento: Consiste en la custodia de una cosa u objeto en el almacén municipal por un periodo de tiempo determinado.

17) Regularización: Consiste en formalizar y adecuar una situación de hecho o irregular a la normativa legal vigente. Se refiere a determinar las normas o reglas a las que algo debe ajustarse para cumplir con la legalidad.

18) Reversión: Consiste en la devolución de una cosa u objeto que fue entregado previamente.

19) Reparación: Consiste en componer y arreglar cosas u objetos que han sido deteriorados, malogrados o que ya no funcionan correctamente.

20) Restitución: Consiste en el restablecimiento o recuperación del estado anterior en que se encontraba una cosa u objeto.

21) Tapiado: Consiste en cerrar un espacio levantando un muro o pared para limitar o cerrar dicho espacio con una tapia o parapeto.

22) Modificación: Consiste en cambiar una cosa u objeto variando su disposición o alguna característica sin alterar sus cualidades o características esenciales.

23) Desmontaje: Consiste en la acción de separar las piezas que forman un objeto o una estructura, deshaciéndolos. También puede referirse a bajar o desarmar un objeto haciéndolo caer.

24) Incineración: Consiste en quemar una cosa u objeto hasta reducirla a cenizas.

25) Fumigación: Consiste en echar humo o productos químicos sobre un espacio para combatir las plagas de insectos u organismos que pueden causar daños. Se utiliza para desinfectar una cosa o un espacio mediante el uso de humo o vapores arrojados con un fumigador.

26) Traslado: Es la acción de mover o cambiar de un lugar a otro a una cosa, objeto o animal.

27) Albergue: Es el lugar que sirve para protegerse de las inclemencias o de cualquier peligro. Es la Protección, amparo o consuelo que se encuentra en alguien o algo.

28) Control: Consiste en el examen periódico que se hace para comprobar una determinada situación o parte de la materia. Examen u observación cuidadosa que sirve para hacer una comprobación.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Artículo 4º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones dictadas en el presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de entidad que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción de la ciudad de Azángaro.

Artículo 5º. – ÓRGANOS COMPETENTES.

Los órganos de línea, se encargarán de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, contando con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Asimismo, tienen competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

- **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES:** Unidad orgánica de apoyo de Alcaldía, encargada de planificar, dirigir, organizar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de seguridad, mantenimiento y primeros auxilios para casos de desastres y emergencias en la provincia de Azángaro.
- **SUB GERENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Unidad orgánica responsable de programar, administrar, dirigir, ejecutar, asesorar, coordinar acciones y actividades de los procesos de fortalecimiento empresarial, comercialización, turismo y artesanía.
- **SUB GERENCIA DE CATASTRO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL:** Unidad orgánica responsable de gestión de los procesos de ordenamiento territorial, plan de desarrollo urbano, catastro urbano, habilitaciones urbanas dentro del ámbito de la jurisdicción, así como el control urbano.
- **SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL:** Unidad orgánica encargada de ejercer funciones dentro de su jurisdicción en materia normativa de gestión administrativa y fiscalización del servicio de transporte urbano e interurbano terrestre.
- **OFICINA DE TERMINAL TERRESTRE:** Área encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de servicio de transporte, financieras y administrativas del terminal terrestre.
- **SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:** Unidad orgánica encargada de planificar y ejecutar las acciones referidas a la promoción del desarrollo agrícola y pecuario.
- **SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL:** Unidad orgánica encargada de formular, proponer y ejecutar y monitorear los planes y políticas local en materia ambiental.
- **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL:** Es la encargada de promover la sensibilización y capacitación ambiental a nivel del municipio y la sociedad civil en el manejo sostenible de los recursos naturales y ambientales, mediante la implementación de actividades y programas de educación ambiental adaptados a las necesidades de la provincia de Azángaro.
- **OFICINA DE CAMAL, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOS:** Área encargada de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas emitidas por la municipalidad.
- **UNIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES:** Es la unidad encargada de administrar, mantener la limpieza de la ciudad y/o conservar los parques, jardines y áreas verdes.
- **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Órgano responsable de planear, organizar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a los procesos de limpieza de vías, espacios públicos; la recolección y transporte de residuos sólidos en la ciudad capital de la provincia.
- **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA:** Unidad orgánica responsable de ejecutar de manera eficaz y eficiente el proceso de fiscalización tributaria.
- **SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA:** Unidad orgánica encargada del proceso de cobranza coactiva de deudas tributarias y no tributarias municipales.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Artículo 6°. – POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

La capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales se encuentra reconocida por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las disposiciones dictadas en esta ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación que incurran en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Azángaro, los mismos que serán invocados dentro los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

Las gerencias competentes emiten las resoluciones que imponen sanciones y medidas correctivas por las infracciones administrativas que correspondan de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), que forma parte de la presente Ordenanza, previo informe de la oficina competente.

Artículo 7°. – PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador es un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y, consecuentemente, a la imposición de una sanción administrativa y/o medidas correctivas. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal o por denuncia de los medios de comunicación. En esta línea, para una mejor aplicación, se consideran los siguientes principios:

7.1. Legalidad. - Los Órganos Competentes de la potestad sancionadora deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas.

7.2. Debido Proceso. - No se pueden imponer sanciones sin haber seguido el debido proceso, respetando las garantías del mismo. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer una clara separación entre la fase instructiva y la sancionadora, asignándolas a autoridades diferentes.

7.3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a aplicar deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

7.4. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurre en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

7.5. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



Municipalidad Provincial de Azángaro

7.6. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de una infracción sancionable.

Artículo 8°. – SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Azángaro y, en general, todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro de la jurisdicción y competencia de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, incluso cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con algún tipo de vinculación laboral o contractual.

Debido a la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transferibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de fallecimiento de este último, la Gerencia competente debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional. Esto, no obstante, se puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador y, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas, se pueden imponer sanciones a nombre de los herederos o legatarios.

Artículo 9°. – FISCALIZADORES MUNICIPALES.

Los fiscalizadores, notificadores, inspectores y policías municipales pertenecientes a las Unidades orgánicas de línea son responsables de realizar las labores de fiscalización y control mediante operativos especiales para verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Los fiscalizadores, notificadores, inspectores y policías municipales deben portar su identificación en un lugar visible y tienen la obligación de mostrarla permanentemente durante sus intervenciones o acciones.

Artículo 10°. – APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES E INSTITUCIONES.

El personal municipal encargado de fiscalización, notificación, inspección y seguridad debe llevar visible su identificación y mostrarla durante sus intervenciones. Además, el personal de serenazgo y otras unidades municipales deben brindar apoyo técnico, logístico y de personal para las acciones de fiscalización.

Se coordinarán acciones conjuntas con otras entidades públicas como el Ministerio de Salud, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, OSINERGMIN, SUNAT, entre otras, para verificar posibles infracciones municipales.

Artículo 11°. – INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

En el supuesto caso de que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°. – INFRACCIÓN.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de disposiciones de competencia municipal, las cuales establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa y estén debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Azángaro.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Asimismo, constituye infracción toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

Artículo 13°. – SANCIÓN.

La sanción en este contexto se refiere a la consecuencia legal punitiva de carácter administrativo que resulta de la comisión de una conducta que va en contra de las disposiciones administrativas municipales. La sanción principal es una multa, que puede ir acompañada de una medida complementaria si es necesario.

El incumplimiento de las disposiciones municipales conlleva a la imposición de la sanción, independientemente de cualquier acción judicial adicional que pueda seguirse por responsabilidad civil o penal. El monto de la multa se determinará según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, basado en la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la comisión de la infracción, o en el valor de la obra o su avance, dependiendo de la naturaleza de la infracción y las disposiciones aplicables.

Artículo 14°. – SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción estará compuesta por la multa y, según corresponda, la medida complementaria (sanción no pecuniaria).

14.1 MULTA

Se denomina multa a la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual devenga intereses y se actualiza de acuerdo con la tasa de interés moratorio (TIM) regulada por el Código Tributario.

Las multas se establecen en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo de los montos de las mismas se realiza en función del valor de la UIT al momento de la comisión o detección de la infracción administrativa.

14.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se denomina medida complementaria a la sanción no pecuniaria que consiste en la afectación de las actividades comerciales y bienes del infractor, distintos de los monetarios, y se dispone con la finalidad de impedir que la conducta infractora continúe en perjuicio del interés colectivo y/o para lograr la reposición de las cosas al estado anterior. Además de las medidas complementarias establecidas expresamente para cada caso en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), el órgano competente podrá disponer la adopción de cualquier otra medida complementaria que estime conveniente para salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes.

Se aplicará la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector. El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Se hace referencia a la Ley N° 28221, "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades".

Asimismo, se menciona la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, con el objetivo de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedidas por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Se destaca la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en todo el territorio de la República, y otras leyes y decretos supremos relacionados al transporte terrestre.

Se hace mención al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, así como a la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J., que regulan los aspectos técnicos y administrativos referidos a la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) y la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE), así como la renovación del certificado de ITSE.

Además, se refiere a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la cual establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, garantizando un debido procedimiento coactivo.

Artículo 15°. – NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las multas administrativas son de carácter personal y no afectan a los herederos del infractor más allá de la masa hereditaria.

Las medidas complementarias son de carácter personal; y, salvo los casos de paralización de obra y demolición de construcciones antirreglamentarias, no se transmiten por herencia o legado.

En el caso de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora.

Tanto personas jurídicas como naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan en el desarrollo de actividades propias de una relación laboral o contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16°. – DEFINICIÓN.

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como imponer la sanción correspondiente y llevar a cabo su ejecución, según corresponda.

Artículo 17°. – INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y, consecuentemente, a la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal o por denuncia de los medios de comunicación.

Artículo 18°. – DENUNCIA.

A través de la denuncia se pone en conocimiento a las Gerencias de la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta, un resumen de los hechos que pudieran constituir una infracción, la fecha y el lugar donde ocurrieron, y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, las gerencias, a través de los fiscalizadores u órgano instructor correspondiente, realizan las inspecciones preliminares pertinentes con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios, y levantar el Acta de Constatación - Notificación.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Si la denuncia careciera de fundamento o, después de realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no constituye una infracción administrativa, la gerencia desestimaré la denuncia.

Artículo 19°. – ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Artículo 20°. – NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La notificación de infracción tiene por objeto poner en conocimiento al infractor sobre la realización de determinada conducta infractora o la omisión conductual que contraviene alguna disposición municipal administrativa, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Los requisitos que deberá contener el Acta de Constatación - Notificación son los siguientes:

- Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- Nombres y apellidos del infractor si es persona natural, o razón social si se trata de una persona jurídica.
- Domicilio del presunto infractor; en caso de no ser posible consignar la dirección, se mencionará el lugar donde se cometió la infracción.
- Descripción de la infracción imputada, así como indicar el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).
- Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo de la infracción.
- El monto determinable de la multa y la medida complementaria correspondiente.
- Nombres y apellidos, firma del fiscalizador, notificador, inspector o policía municipal que emite el Acta de Constatación - Notificación.
- Firma del infractor o de la persona que recibe la notificación de infracción. En caso de que las personas naturales o jurídicas se nieguen a recibir la notificación de la infracción, este hecho deberá hacerse constar en la notificación.

Artículo 21°. – MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Las gerencias de línea, por la gravedad de la infracción, pueden disponer en cualquier momento la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, con sujeción a lo previsto por el Artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en los siguientes casos o cuando se afecte:

- La seguridad pública, la salud y salubridad, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral y el orden público.
- La norma sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de Gestión de Riesgo y Desastres.
- En caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio de que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de la ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22°. – FASE INSTRUCTORA.



Municipalidad Provincial de Azángaro

La fase instructora se inicia cuando el Órgano Instructor toma conocimiento de una conducta de presunta comisión de una infracción administrativa y culmina con la resolución emitida por la Gerencia.

Artículo 23°. – DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según corresponda y debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa. Este acto debe llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica el Acta de Fiscalización y Notificación.

Una vez vencido dicho plazo, con o sin el respectivo descargo, el Órgano Instructor llevará a cabo de oficio todas las actuaciones para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, en su caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento emitirá un informe final de instrucción en el que se determinarán de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el Órgano Sancionador podrá decidir la aplicación de la sanción y disponer, en su caso, la realización de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, según corresponda.

Artículo 24°. – SUBSANACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la notificación de infracción, esta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor, de forma voluntaria, regularice o adecúe la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que haga inviable la regularización o adecuación posterior.

Artículo 25°. – EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Constituyen condiciones EXIMENTES de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobados.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo.

Constituyen condiciones ATENUANTES de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- Si, iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa, esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- Otros que se establezcan por norma especial.



Municipalidad Provincial de Azángaro

SECCIÓN CUARTA

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 26°. – FASE SANCIONADORA - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

El Órgano Instructor, bajo su responsabilidad, cuando determine que hubo infracción, deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y, de ser el caso, las correspondientes medidas complementarias pertinentes de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).

Para su validez, deberá contar con los siguientes requisitos:

- Nombre del infractor, o RUC cuando corresponda.
- Domicilio real del infractor o el que conste en la administración.
- El código y la descripción abreviada de la infracción.
- El lugar en que se cometió la infracción, o en su defecto, el lugar de su detección.
- Las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
- Motivación, la cual debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los hechos anteriores, justifican el acto adoptado.
- El monto determinado o determinable de la multa, la medida complementaria correspondiente y el número de la notificación de infracción, si corresponde.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la cual deberá tramitarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27°. – CONTINUIDAD DE LA SANCIÓN.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, mantiene la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad, deben haber transcurrido al menos treinta (30) días hábiles desde la emisión de la Resolución de Sanción, la cual debe ser firme, y se debe haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos mencionados anteriormente, la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

En el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales que cuenten con la autorización correspondiente, además de la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el establecimiento. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la autorización municipal de apertura del mismo, además de la multa correspondiente.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad en los siguientes casos:

- Cuando esté en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no haya recaído en un acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa debido a una modificación en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28°. – CONCURSO DE INFRACCIONES.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades establecidas por las leyes.

Artículo 29°. – CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN.

Después de notificada la resolución de sanción, se podrá corregir o complementar la misma en los siguientes casos:

- Cuando se trate de aclarar o rectificar errores materiales o aritméticos, conforme lo establece el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Si el infractor ha proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal.

Artículo 30°. – EL PAGO DE LA MULTA.

El pago de la multa administrativa se efectuará en la caja de la municipalidad. Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria otorgar facilidades de pago de las multas mediante la suscripción de convenios para el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias. Queda prohibido, bajo responsabilidad, efectuar cualquier pago en otras dependencias de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor. La Subgerencia de Ejecución Coactiva deberá iniciar el Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El pago de la multa administrativa no exime del cumplimiento de la sanción de naturaleza no pecuniaria, a menos que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

SECCIÓN QUINTA

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°. – ÓRGANO COMPETENTE.

La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva es la competente para ejecutar las medidas complementarias previstas en este reglamento, según corresponda.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria.

Artículo 32°. – DECOMISO E INMOVILIZACIÓN DE BIENES.

El procedimiento de decomiso e inmovilización de bienes se aplica a productos que presenten riesgo para la salud pública, estén adulterados, falsificados o en estado de descomposición, o cuya comercialización esté prohibida por ley. Dichos productos son confiscados y registrados en un acta, detallando su descripción, cantidad y estado, así como la identificación del responsable. En caso de negativa a firmar, se deja constancia por parte del representante municipal.

Los productos decomisados serán destruidos o eliminados bajo la responsabilidad de la Gerencia correspondiente. Si no se puede determinar la seguridad de los productos para el consumo humano, se ordena su inmovilización hasta realizar análisis pertinentes. En caso de evidencia suficiente de su peligrosidad, los costos de análisis corren por cuenta del infractor. La Gerencia realiza sus operativos en coordinación con instituciones pertinentes y puede actuar de manera urgente para proteger la salud pública en situaciones de riesgo inminente.

Artículo 33°. – RETENCIÓN.

El procedimiento de retención de productos se aplica cuando no es posible el decomiso y se ha verificado la comisión de alguna infracción según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).



Municipalidad Provincial de Azángaro

Se emite un acta al infractor detallando la retención, la infracción cometida y el plazo para reclamar los bienes. En caso de negativa a firmar, se deja constancia y se entrega una copia del acta al infractor.

Los bienes retenidos permanecen en el Depósito Municipal por un plazo máximo de tres (03) días calendarios en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios en caso de productos no perecibles, si no son reclamados, se disponen de acuerdo con la ley. El infractor debe pagar la multa y los costos de almacenamiento para recuperar los bienes. La Gerencia correspondiente coordina con instituciones pertinentes y actúa urgentemente en situaciones de riesgo para la salud, la vida o el orden público.

Artículo 34°. – SUSPENSIÓN DE EVENTOS ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se estén llevando a cabo sin contar con la autorización municipal correspondiente, se estén desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o estén contraviniendo las disposiciones municipales.

La administración municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y la ubicación del personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Artículo 35°. – RETIRO.

El procedimiento de retiro se aplica a objetos instalados sin autorización o que incumplen condiciones establecidas. Incluye elementos como publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, entre otros. Los objetos retirados se trasladan al depósito municipal por un máximo de 30 días, tras lo cual la Gerencia correspondiente los declara en abandono y decide su disposición final, ya sea rematándolos, donándolos o utilizándolos en obras comunitarias. Se levanta un Acta de Retiro detallando los bienes, y en caso de negativa a firmar, se registra. El infractor debe pagar la multa y los costos de almacenamiento para recuperar los bienes retirados.

Artículo 36°. – CLAUSURA TEMPORAL.

Es una sanción administrativa que prohíbe el uso de edificios, establecimientos o servicios por un mínimo de cinco días cuando la infracción es corregible. Se ejecuta tras el levantamiento de un acta detallada, que debe ser firmada por el responsable del negocio o, en caso de negativa, por un representante de la Gerencia.

Para levantar la clausura, el infractor debe corregir la infracción. La administración municipal puede emplear diversos medios físicos y mecánicos, como carteles y herramientas de cerrajería, para asegurar el cumplimiento de esta medida.

Artículo 37°. – CLAUSURA DEFINITIVA.

Es una sanción administrativa que prohíbe permanentemente el uso de edificios, establecimientos o servicios para actividades sujetas a la autorización municipal. Se aplica cuando el funcionamiento de estos lugares está prohibido por ley o representa un riesgo para la seguridad pública o la salud de la comunidad. La medida se ejecuta después de levantar un acta detallada, que debe ser firmada por el responsable del negocio o por un representante municipal en caso de negativa.

La administración municipal puede utilizar diversos medios físicos y mecánicos, como carteles, instrumentos de cerrajería y tapiado de puertas y ventanas, para asegurar el cumplimiento de esta sanción. El tapiado implica la construcción de parapetos de material noble para evitar el acceso al interior de los establecimientos.

Artículo 38°. – PARALIZACIÓN DE LA OBRA.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Se aplica en casos como construcciones antirreglamentarias, falta de licencia de obra, demolición sin autorización, proyecto desaprobado, vicios ocultos, o incumplimiento de observaciones de supervisión. Esta medida debe ser acatada de inmediato por el infractor al ser notificado por el personal competente. Se emplean diversos medios coercitivos, como carteles y herramientas, para ejecutarla.

La Gerencia correspondiente elabora un acta detallando la paralización, firmada por el responsable de la obra o su representante. En caso de negativa a firmar, el representante de la Gerencia lo hace constar. Una copia del acta se entrega al infractor, mientras que el original queda en custodia de la Gerencia. Para levantar la paralización, el administrado debe corregir la infracción administrativa.

Artículo 39°. – DEMOLICIÓN DE OBRA.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, junto con la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, tiene la autoridad para ordenar la demolición parcial o total de una obra que infrinja las normas administrativas, según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Para llevar a cabo la demolición, se utilizarán varios métodos, como carteles, herramientas, maquinaria y personal.

La demolición se realizará después de que la Resolución de Sanción de la Gerencia quede firme en la vía administrativa, excepto en casos donde la construcción ilegal esté en la vía pública o en áreas prohibidas.

Si la demolición en propiedad privada no es posible debido a la resistencia del propietario o a problemas logísticos, este puede recurrir al proceso judicial sumarisimo según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto garantiza la autonomía municipal y la capacidad de sanción de los gobiernos locales, en línea con la Constitución Política del Perú.

Artículo 40°. – EJECUCIÓN DE OBRA.

Implica realizar trabajos de reparación o construcción para restaurar las cosas a su estado anterior a una conducta infractora y cumplir con las disposiciones municipales.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural emitirá una resolución de sanción para ordenar esta ejecución, determinando los responsables de los gastos y tomando las medidas necesarias.

La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva elaborará un Acta de Diligencia de Ejecución de Obra, registrando la ejecución y las circunstancias relacionadas. En caso de negativa del obligado, se informará al Procurador Público para tomar las medidas legales adecuadas.

TITULO III

RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 41°. – MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones de las gerencias de línea se notificarán a través de varias modalidades:

- Notificación personal en el domicilio:** Se realiza en el domicilio indicado por el administrado al inicio del procedimiento o donde se detectó la infracción. Si se niegan a recibirla, se registra la negativa, pero se considera válida.
- Notificación bajo puerta:** Si no se encuentra al infractor en el domicilio, se deja un aviso indicando la próxima fecha de notificación. Si no se puede notificar en la fecha indicada, se deja una constancia bajo la puerta y se incluye una copia en el expediente.
- Notificación por constancia administrativa:** Se realiza cuando el administrado se presenta en las oficinas municipales, con la firma del administrado o su representante, o con la constancia de la negativa de recepción.



Municipalidad Provincial de Azángaro

- d) **Notificación por medios electrónicos:** Se utiliza cuando sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por sistemas electrónicos, previa solicitud del administrado.
- e) **Publicación en el diario local:** Se aplica cuando la notificación no es posible por diversas circunstancias, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 42°.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS.

La notificación a pluralidad de interesados se rige de la siguiente manera:

Si hay varios destinatarios, el acto se notificará personalmente a todos, a menos que actúen bajo la misma representación o hayan designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso se realizará en esa dirección única.

Cuando más de diez (10) personas presenten una solicitud conjunta con un derecho común, la notificación se dirigirá al que encabece el escrito inicial, quien deberá comunicar la decisión a los demás interesados.

Artículo 43°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones tendrán efecto en este orden: las personales, al ser recibidas por el infractor o su representante, surtirán efecto en la fecha de su realización.

Las enviadas por correo electrónico serán válidas en la fecha de recepción por el destinatario, quien deberá confirmar la notificación utilizando el mismo medio.

Por último, las notificaciones por publicación surtirán efecto a partir de la última publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Azángaro.

Artículo 44°.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.

La notificación defectuosa se regirá por lo siguiente:

En caso de demostrarse que la notificación se ha realizado sin cumplir con las formalidades y requisitos legales, la unidad orgánica competente, según corresponda, ordenará que se realice nuevamente, subsanando las omisiones en las que se haya incurrido, sin perjuicio para el infractor.

La desestimación de objeciones sobre la validez de una notificación hace que esta opere en la fecha en que fue realizada.

Artículo 45°.- SANEAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES.

La notificación defectuosa, al omitir algunos requisitos de contenido, se considerará válida desde el momento en que el infractor manifieste expresamente haberla recibido. Además, se entenderá que el infractor ha sido notificado cuando se realicen actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido.

Artículo 46°.- DOMICILIO DEL INFRCTOR.

Para los efectos de esta norma, el domicilio del infractor será el lugar indicado por él dentro de la provincia de Azángaro o el domicilio registrado en trámites ante la administración municipal.

Si el infractor no tiene un domicilio registrado, se considerará como tal:

- a) Su residencia habitual.
- b) La dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El predio donde ocurrió la infracción, si está relacionada con él.
- d) El domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad.
- e) Donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio establecido no afectará la facultad del infractor de señalar un domicilio procesal durante el procedimiento.



Municipalidad Provincial de Azángaro

TITULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47°. – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El infractor puede presentar un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, acompañado de nueva prueba que lo respalde. Este recurso debe ser presentado ante la misma gerencia que emitió la resolución y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Para que el recurso sea válido, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 221° y 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estar respaldado por nueva prueba.

Los representantes legales deben adjuntar una copia del poder que los autorice. Es importante destacar que este recurso es opcional y su no presentación no impide recurrir a la apelación.

Artículo 48°. – RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se utiliza cuando se desea impugnar una decisión administrativa basada en una interpretación diferente de las pruebas presentadas o en cuestiones de pura legalidad. Este recurso debe presentarse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución que se impugna.

La Gerencia correspondiente debe remitir todo el expediente al despacho de la Gerencia Municipal, quien se pronunciará en segunda y última instancia administrativa en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Es importante que el recurso cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo la argumentación de errores en la valoración de las pruebas presentadas en el procedimiento. Además, los representantes de personas jurídicas deben adjuntar una copia actualizada de la vigencia del poder expedida por la SUNARP que los acredite. Se pueden adjuntar otros medios probatorios para respaldar la afirmación de error en la valoración de pruebas por parte de la administración.

Artículo 49°. – NULIDAD.

El Gerente Municipal, al constatar una causal de nulidad, además de declararla, resolverá sobre el fondo del asunto si cuenta con los elementos necesarios. Si no es posible pronunciarse sobre el fondo, se ordenará la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio.

Artículo 50°. – ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

Si el infractor comete un error al clasificar su recurso impugnatorio, esto no afectará su tramitación, siempre y cuando el escrito deje claro su verdadero propósito de impugnación. En tal situación, la Gerencia correspondiente entenderá y procesará el recurso adecuadamente, reflejando esta corrección en la resolución correspondiente.

TITULO V

FIN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51°. – EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen de la siguiente manera:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:
 - a) Por la muerte del infractor, para lo cual se debe proceder conforme al artículo 8° del presente reglamento.
 - b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).



Municipalidad Provincial de Azángaro

- c) Por condonación o exoneración establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
 - d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
 - e) Cuando el Recurso Administrativo se declara fundado.
 - f) Por prescripción.
2. En el caso de las medidas complementarias:
- a) Por el cumplimiento voluntario de la sanción.
 - b) Por su ejecución por el órgano competente.
 - c) Por la muerte del infractor.
 - d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 52°. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Transcurridos nueve (9) meses desde la fecha de notificación de la imputación de cargos sin que se haya notificado la resolución respectiva, el procedimiento sancionador se entiende automáticamente caducado administrativamente, y se procederá a su archivo.

Artículo 53°. – CONDONACIÓN O EXONERACIÓN.

La condonación o exoneración debe otorgarse mediante una Ordenanza Municipal, la cual será dictada con carácter general y teniendo en cuenta criterios sociales y económicos relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

TITULO VI

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54°. - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI).

El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro es un documento que establece de manera detallada las diversas infracciones que pueden cometer los ciudadanos (personas naturales y jurídicas) dentro del territorio municipal, así como las sanciones correspondientes a cada una de estas infracciones. Su objetivo principal es mantener el orden, la seguridad y el cumplimiento de las normativas locales.

Abarca una amplia gama de infracciones, que van desde temas de Licencias de Funcionamiento, Certificados ITSE, Licencias de Construcción, Comercio Ambulatorio, Transporte Terrestre, Agropecuaria, Ambiental, ocupación de vías públicas, hasta normativas de limpieza pública, ruidos molestos, comercio informal, entre otros. Cada infracción está acompañada de una descripción detallada de la conducta prohibida o sancionada, así como de la multa o penalidad asociada.

Este documento es importante tanto para los ciudadanos (personas naturales y jurídicas) como para las autoridades municipales, ya que proporciona claridad sobre las reglas y regulaciones locales y establece las consecuencias de su incumplimiento. Además, promueve la transparencia y la equidad en la aplicación de las sanciones, como se detalla en el Anexo 1.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
ALCALDÍA					
OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES (DEFENSA CIVIL)					
1 INFRACCIONES					
GRD-1	Por no contar el establecimiento comercial con aviso de aforo permitido.	Leve	10%	515.00	Regularización
GRD-2	Por exceder la capacidad máxima de aforo autorizado según clasificación de riesgo.				
	Muy alto	Grave	50%	2,575.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Alto	Leve	30%	1,545.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Medio	Leve	20%	1,030.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Bajo	Leve	10%	515.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
GRD-3	Por no contar o tener vencido el establecimiento comercial con el certificado ITSE, multa según clasificación de riesgo.				
	Muy alto	Grave	40%	2,060.00	Clausura
	Alto	Leve	30%	1,545.00	Clausura
	Medio	Leve	20%	1,030.00	Clausura
	Bajo	Leve	10%	515.00	Clausura
GRD-4	Incumplimiento del certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) multa según clasificación de riesgo.				
	Muy alto	Grave	40%	2,060.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Alto	Leve	20%	1,030.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Medio	Leve	30%	1,545.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Bajo	Leve	10%	515.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
GRD-5	Por falta de señalizaciones informativas de seguridad para el público con respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces e instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y comerciales.	Leve	10%	515.00	Regularización
GRD-6	Por la falta de luces de emergencia o por estar inoperativas.	Leve	5%	257.50	Regularización
GRD-7	Carecer de medios de evacuación (escalera de emergencia, rutas de evacuación o similares) y tener las vías de evacuación con un ancho menor a 1.20 m.	Leve	20%	1,030.00	Clausura
GRD-8	Por falta de interruptores termomagnéticos para cada circuito eléctrico (alumbrado y tomacorrientes).	Leve	5%	257.50	Regularización
GRD-9	El tablero no cuenta con placa de protección, no tiene un interruptor termomagnético general en su interior, o no está conectado a tierra, en caso de estar obligados.	Leve	5%	257.50	Regularización
GRD-10	Por utilizar conductores flexibles tipo mellizo en instalaciones de alumbrado y/o tomacorrientes.	Leve	10%	515.00	Clausura/Regularización
GRD-11	No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.	Grave	50%	2,575.00	Regularización
GRD-12	Por no contar con el plan de seguridad en caso estar obligado.	Leve	5%	257.50	Regularización
GRD-13	Por no mantener alejado su balón de gas de interruptores, tomacorrientes y fuentes de calor.	Leve	5%	257.50	Regularización
GRD-14	Por no contar con un sistema de detención, alarma de incendios centralizado y operativo, en caso de estar obligado.	Leve	10%	515.00	Clausura/Regularización
GRD-15	Por no contar con dos vías o escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo operativas, en caso de estar obligado.	Leve	10%	515.00	Clausura/Regularización
GRD-16	Por no contar con sistema de protección contra incendios a base de agua operativo o no cuente con constancia de operatividad y mantenimiento en caso de estar obligado.	Leve	10%	515.00	Clausura/Regularización
GRD-17	Por no contar certificado de medición de puesta a tierra vigente, en caso de estar obligado.	Leve	5%	257.50	Regularización/Clausura
GRD-18	Por no estar conectado a pozo a tierra los tomacorrientes, cuando el establecimiento cuenta con suministro eléctrico trifásico.	Leve	10%	515.00	Regularización/Clausura
GRD-19	Por incumplir las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), según nivel de clasificación de riesgo.				
	Muy alto	Grave	40%	2,060.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Alto	Leve	30%	1,545.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Medio	Leve	20%	1,030.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
	Bajo	Leve	10%	515.00	Revocatoria del certificado ITSE/Clausura
GRD-20	Por fabricar y almacenar productos pirotécnicos sin autorización correspondiente.	Grave	50%	2,575.00	Clausura y Decomiso
GRD-21	Almacenar o comercializar combustibles inflamables o sustancias tóxicas sin la autorización de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres - Defensa Civil.	Muy Grave	150%	7,725.00	Retención y Clausura temporal
GRD-22	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios: alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfato de polvo, pomada para quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	Leve	5%	257.50	
GRD-23	Abrir el establecimiento al público cuando este se encuentre en reparación o mantenimiento.	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
GRD-24	No cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad según el establecimiento.	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
GRD-25	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal
GRD-26	Construir o instalar cuartos con materiales precarios en las azoteas de los inmuebles, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	Leve	20%	1,030.00	Retiro
GRD-27	Ocasionar humedad en paredes, techos o muros de terceros.	Leve	20%	1,030.00	
GRD-28	Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso, afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	Muy Grave	70%	3,605.00	Declarar inhabitable/demolición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
GRD-29	No contar con las puertas adecuadas para el desarrollo de espectáculos públicos o masivos.	Muy Grave	70%	3,605.00	Clausura temporal
GRD-30	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, y sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	Muy Grave	200%	10,300.00	
GRD-31	Almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otros en un volumen mayor al autorizado por OSINERGMIN o sin contar con la autorización de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres - Defensa Civil.	Muy Grave	70%	3,605.00	Decomiso y Clausura temporal
GRD-32	Almacenar sin mantener la distancia mínima de 1m de la pared para la venta de gas.	Muy Grave	70%	3,605.00	Clausura temporal
GRD-33	Almacenar gas licuado de propano en sótanos y/o plantas altas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Decomiso / Clausura definitiva
GRD-34	No contar con ventilación adecuada para la venta o almacenado de GLP o similares.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal
GRD-35	Por el traslado y comercialización de combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) en vehículos no autorizados.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso
GRD-36	Por poner en riesgo a la población al ocasionar fugas de combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados).	Grave	50%	2,575.00	Clausura Temporal
GRD-37	Por no contar con el certificado de capacitación en la manipulación de combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) otorgado por la autoridad competente, OSINERGMIN.	Grave	50%	2,575.00	Clausura Temporal
GRD-38	Por la venta de combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad, como bodegas, ferreterías y otros.	Grave	50%	2,575.00	Clausura Temporal
GRD-39	Por comercializar, distribuir o almacenar combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) sin contar con la licencia de funcionamiento.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva y decomiso
GRD-40	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) en condiciones no adecuadas según la normativa vigente sobre la materia.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura temporal y retiro de bienes.
GRD-41	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) con fines de comercialización.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso
GRD-42	Por comercializar en forma ambulatoria en la vía pública combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados).	Muy Grave	100%	5,150.00	Erradicación y comiso
GRD-43	Por comercializar, distribuir y vender combustibles líquidos (diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP y demás derivados) a locales informales y/o no autorizados.	Muy Grave	200%	10,300.00	Erradicación
GERENCIA MUNICIPAL					
ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE					
1 INFRACCIONES DEL SECTOR TRANSPORTE					
TT-1	No comunicar oportunamente a la Oficina de Perifoneo la salida de la unidad vehicular en sus horarios establecidos y/o la modificación de estos, generando desconcierto y perjuicio a los pasajeros.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión.
TT-2	Permitir que el personal a su cargo realice acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del Terminal Terrestre.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-3	Salir o ingresar caminando por el patio de maniobras para acceder o salir de la rampa de las unidades vehiculares.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-4	Estacionar vehículos menores en la rampa de las unidades vehiculares sin contar con autorización de la administración del Terminal Terrestre.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-5	Permitir el ingreso de vendedores ambulantes a través de las puertas de la oficina o de la rampa de las unidades vehiculares.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-6	Permitir el embarque y desembarque de vendedores ambulantes de las unidades vehiculares estacionadas en las rampas.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-7	No portar en un lugar visible su respectiva credencial otorgada por su empresa para ingresar a la rampa y otros servicios que brinda el Terminal Terrestre.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-8	Dejar escaleras, carretas y otros objetos en el patio de maniobras, en las rampas de embarque y desembarque de pasajeros.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-9	Interrumpir el libre tránsito peatonal en la sala de espera y rampas con equipajes, encomiendas, mercadería, avisos y otros, atentando contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-10	Dejar basura en el patio de maniobras o rampas del Terminal Terrestre..	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-11	Permitir que el personal que labora en la empresa no cumpla con exhibir sus respectivas credenciales de identificación.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-12	No estacionar las unidades vehiculares frente a las cuñas de seguridad instaladas y a las dársenas de estacionamiento, atentando contra la integridad física de los pasajeros.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-13	No respetar las delimitaciones y señales de las dársenas de estacionamiento, interrumpiendo el estacionamiento normal de las unidades vehiculares.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-14	Ingresar al Terminal Terrestre y conducir las unidades vehiculares por el patio de maniobras a una velocidad no autorizada o efectuar maniobras temerarias, poniendo en grave riesgo la vida y seguridad de los pasajeros y del personal que labora en el Terminal.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-15	Exponer letreros con dimensiones mayores al frontis del counters. Asimismo, exponer anuncios que no cuenten con autorización.	Leve	2%	103.00	Decomiso
TT-16	Realizar el mantenimiento de las unidades vehiculares en las dársenas de estacionamiento y de embarque y desembarque, atentando contra la integridad física de los pasajeros del Terminal.	Leve	3%	154.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-17	Ingresar a la rampa las unidades vehiculares que evidentemente se encuentren en mal estado de funcionamiento, sin contar con accesorios de emergencia y primeros auxilios, atentando contra la seguridad de los pasajeros.	Leve	3%	154.50	La reincidencia de la infracción se convierte cancelación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
TT-18	Permitir o motivar la oferta y venta de pasajes fuera del counter o en calles aledañas al Terminal, de forma ambulatoria a través de jaladores, atenta contra la libre competencia de manera desleal, generando desorden en el Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-19	No otorgar la entrega del manifiesto de pasajeros en el control de salida de las unidades vehiculares del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-20	Pretender obligar al personal de base a permitir el ingreso de unidades vehiculares no autorizadas por la Administración de Terminales Terrestres que ofrecen servicios en rutas no autorizadas por el MTC, genera una competencia desleal en perjuicio de las demás empresas.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-21	No cumplir con los servicios ofertados y los horarios establecidos por la empresa, alterando o suspendiendo su turno en perjuicio directo de los usuarios, para su posterior informe a las oficinas de la DRTC-P y SUTRAN.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-22	No expedir el correspondiente boleto de viaje al pasajero, tickets de equipaje o la guía de encomiendas, lo que crea malestar en los usuarios y desorden en las puertas de acceso a la rampa.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-23	Permitir el ingreso de pasajeros o terceras personas a la rampa de embarque por las puertas de las oficinas o counter que dan al estacionamiento de vehículos.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-24	Forzar o coaccionar al personal de base para que ingresen vehículos de carga al patio de maniobras y ocupen las dársenas de estacionamiento sin contar con la autorización de la administración.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-25	Incumplir con el procedimiento establecido para el ingreso de las unidades vehiculares a la rampa por parte de los conductores.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-26	Realizar la limpieza, lavado u otras actividades de vehículos dentro del perímetro del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-27	Permitir que las unidades vehiculares permanezcan por más de 30 minutos en las dársenas de embarque y desembarque de pasajeros, perjudicando a otras unidades vehiculares en espera.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-28	Utilizar escaleras, carretas, canastillas y otros objetos con ruedas que dañen los pisos del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	El pago total de los daños realizados
TT-29	No acatar las disposiciones emanadas por la administración para resguardar la buena operatividad del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-30	Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal, ya sea con su personal o con las unidades vehiculares de la empresa durante su permanencia dentro del Terminal.	Leve	5%	257.50	El pago total de los daños realizados y la cancelación
TT-31	Faltar el respeto y no permitir que el personal encargado de control y supervisión del Terminal Terrestre verifique el cumplimiento de lo establecido por la administración.	Leve	5%	257.50	
TT-32	Agredirse física o verbalmente entre arrendatarios y trabajadores de las empresas de transporte que operan en el Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	
TT-33	No acatar las tarifas establecidas por la administración del Terminal Terrestre por el uso de los servicios que brinda.	Leve	5%	257.50	
TT-34	Permitir que el personal del counter o los conductores realicen su labor en estado etílico, bajo el efecto de alguna droga y/o sin el relevo correspondiente, atentando contra el ordenamiento del Terminal Terrestre.	Leve	10%	515.00	
TT-35	Los arrendatarios de los counters que alquilen espacios a otras empresas de transporte.	Leve	10%	515.00	
TT-36	No cumplir con presentar a la administración la documentación establecida en el reglamento.	Leve	10%	515.00	
TT-37	No contar con el seguro vigente contra accidentes de tránsito, ni con documentos vigentes que autoricen el desarrollo de la actividad.	Leve	10%	515.00	
TT-38	Realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del Terminal Terrestre, atentando contra la integridad y seguridad de los pasajeros.	Leve	10%	515.00	
TT-39	El mal uso de los ambientes destinados, cambios y/o modificaciones de las instalaciones sin autorización.	Leve	20%	1,030.00	
2 INFRACCIONES DEL SECTOR COMERCIAL					
TT-40	No contribuir con la limpieza y eliminación de los residuos sólidos de sus stands en los lugares destinados para dicho fin.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-41	Las personas que trabajan en los stands deben contar con su respectivos fotocheques y uniforme.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-42	Generar ruidos molestos por equipos de sonido en stand, interrumpiendo el perifoneo o la tranquilidad de los usuarios.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-43	No respetar las señalizaciones, zonas de espera, seguridad y espacios destinados para exhibir mercadería, debidamente establecidos por la autoridad competente.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-44	No cumplir con el pago de los servicios básicos (agua y luz) establecidos por la administración del Terminal Terrestre.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-45	No contar con el equipamiento necesario para el mantenimiento y conservación de las instalaciones del Terminal Terrestre.				La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-46	Realizar actos que atenten contra la integridad física y las buenas costumbres de los arrendatarios, trabajadores y usuarios del Terminal Terrestre.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-47	Utilizar jaladores para atraer clientela en desmedro de los demás comerciantes generando competencia desleal entre los mismos.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-48	Descargar mercadería de forma que interrumpa el tránsito de personas o vehículos en las playas de estacionamiento y zonas comunes.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-49	Instalar letreros publicitarios que no cumplan con las especificaciones de la administración de Terminal Terrestre.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,160.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
TT-50	No acatar las disposiciones emitidas por la administración en resguardo de la operatividad del Terminal Terrestre.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-51	Utilizar equipos eléctricos y/o electrónicos sin la autorización de la administración para fines que no correspondan a su rubro.	Leve	3%	154.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-52	Contratar personal no idóneo; irrespetuoso y deshonesto que maltrate a los usuarios y personal del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-53	Exhibir mercaderías impidiendo la libre circulación de los usuarios del Terminal Terrestre invadiendo áreas de tránsito con avisos, paneles y precios que atenten contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-54	Colocar mesas y sillas impidiendo la libre circulación de los usuarios del Terminal Terrestre, invadiendo áreas de tránsito con letreros, paneles y precios que atenten contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-55	Oferta de servicios, productos o mercadería de dudosa procedencia que atente contra la salud e integridad de los usuarios.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-56	Ofertar alimentos y bebidas en mal estado de conservación e higiene y/o de dudosa procedencia que atente contra la salud e integridad de los usuarios.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-57	Prohibido expender comida sin autorización de la administración del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se convierte en cancelación
TT-58	Agredirse física o verbalmente entre arrendatarios y trabajadores en general del Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	Cancelación
TT-59	Proporcionar información tendenciosa y malintencionada que atente contra la imagen de los servicios que ofrece el Terminal Terrestre.	Leve	5%	257.50	Cancelación
TT-60	Vender bebidas alcohólicas.	Leve	10%	515.00	Cancelación
TT-61	Realizar modificaciones de los stands que atenten contra el ornato del Terminal Terrestre y sin la autorización de la Administración.	Leve	20%	1,030.00	Cancelación
3 INFRACCIONES DE LOS SERVICIOS DE VEHÍCULOS MENORES					
TT-62	Permitir que vehículos no empadronados oferten el servicio de transporte dentro de las playas de estacionamiento del Terminal Terrestre.	Grave	50%	2,575.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-63	Permitir que la playa de estacionamiento no cuente con unidades necesarias para ofrecer el servicio, creando malestar de los usuarios.	Grave	50%	2,575.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-64	Limpiar o hacer mantenimiento de sus unidades en la playa de estacionamiento designada.	Leve	20%	1,030.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-65	Laborar desaseado y desalineamiento de sus unidades en la playa de estacionamiento designada.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción, se convierte en suspensión
TT-66	Faltar el respeto a los usuarios, maltrato, lenguaje incorrecto o descortés.	Leve	5%	257.50	Suspensión de ingreso al Terminal por 1 día
TT-67	No usar el uniforme y no portar su credencial de identificación durante su servicio dentro del Terminal Terrestre.	Leve	1%	51.50	Suspensión de ingreso al Terminal por 1 día
TT-68	No respetar las zonas de estacionamiento designadas en los convenios de concesión..	Leve	20%	1,030.00	Suspensión de ingreso al Terminal por 1 día
TT-69	Pretender ingresar a la sala espera o rampas para captar pasajeros creando competencia desleal entre los empadronados.	Grave	50%	2,575.00	La reincidencia de la infracción, se convierte en cancelación
UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS					
GRS-1	Por arrojar residuos sólidos en la vía pública y recintos públicos.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-2	Por arrojar residuos sólidos en la vía pública y recintos públicos (feria dominical).	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-3	Por arrojar maleza, desmonte y/o residuos sólidos en terrenos sin construir.	Leve	8%	412.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-4	Por abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desagüe y canales de alcantarillado.	Leve	10%	515.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-5	Por arrojar animales muertos en terrenos sin construir y/o en la vía pública.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-6	Por usar como letrina la vía pública y/o terrenos sin construir.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-7	Por no mantener limpia la fachada de los locales comerciales, industriales y de servicios.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-8	Por quemar residuos sólidos en la vía pública o propiedad privada.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-9	Por arrojar aguas servidas o de regadío en la vía pública.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-10	Por dañar o destruir papeleras, tachos y contenedores de propiedad del municipio.	Leve	8%	412.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-11	Por robar los contenedores y/o tachos de propiedad del municipio.	Leve	10%	515.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIIS)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
GRS-12	Por disponer sus residuos sólidos en áreas degradadas (ex botaderos), internas y/o aledañas.	Leve	8%	412.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-13	Por no entregar los residuos sólidos en el momento adecuado y de manera segregada.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-14	Por dañar y/o destruir los vehículos de la unidad (camión compactador, camión baranda, motofurgón, camioneta y motocicletas).	Leve	15%	772.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-15	Por botar animales muertos, escombros, restos de materiales de construcción y otros objetos similares en los contenedores y/o tachos de propiedad del municipio.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-16	Por obstaculizar el barrido de calles con escombros, vehículos mal estacionados y materiales de construcción sin permiso.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-17	Por dañar y/o destruir las infraestructuras de residuos sólidos (relleno sanitario, planta de valorización y centro de acopio).	Leve	20%	1,030.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-18	Por depositar y/o arrojar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la vía pública y/o en terrenos sin construir.	Leve	2%	103.00	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-19	Por depositar sus residuos sólidos a los costados de las vías o en áreas verdes.	Leve	1%	51.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-20	Por incinerar llantas, plástico y/o materiales similares en la vía pública y en propiedades privadas.	Leve	5%	257.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GRS-21	Por depositar y/o abandonar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública.	Leve	3%	154.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL					
SUB GERENCIA DE CATASTRO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL					
CA-1	Por presentar documentación falsa y/o fraudulenta durante la fase documental de cualquier procedimiento administrativo.	Leve	5%	257.50	Suspensión de trámite comunicación a procurador por presunto delito.
CA-2	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con materiales de ladrillo y concreto sin autorización municipal.				
	a) Zona urbana.				
	hasta 120 m ²	Leve	10%	515.00	Paralización
	de 121 m ² hasta 400 m ²	Leve	20%	1,030.00	Paralización
	más de 400 m ²	Leve	30%	1,545.00	Paralización
	b) En zonas periféricas.				
CA-3	Por ejecutar obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material adobe, tapial o piedra sin autorización municipal.				
	En zona urbana central.	Leve	10%	515.00	Paralización y Regularización
	En zona urbana periférica.	Leve	5%	257.50	Paralización y Regularización
CA-4	Por construir cercos de material ladrillo, bloqueta y concreto sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Paralización y Regularización
CA-5	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal:				
	a) Sobre pavimento rígido o flexible.	Leve	10%	515.00	Retiro y limpieza
	b) Sobre tierra afirmada.	Leve	5%	257.50	Retiro y limpieza
CA-6	Por modificar proyectos aprobados y/o realizar cambios o alteraciones que afecten la obra sin autorización municipal.	Leve	20%	1,030.00	Paralización
CA-7	Por construir mayor área de lo autorizado.	Leve	15%	772.50	Paralización
CA-8	Por presentar documentación falsa y/o fraudulenta durante la fase documental de cualquier procedimiento administrativo.	Leve	10%	515.00	Paralización
CA-9	Por ocupar a construir habitaciones en áreas públicas y/o jardines sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición
CA-10	Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal:				
	En zona urbana central.	Leve	15%	772.50	Retiro
	En zona urbana periférica.	Leve	10%	515.00	Retiro
CA-11	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, maleza, escombros u otros en la vía pública.	Leve	10%	515.00	Retiro y limpieza
CA-12	Por romper pistas, veredas, sardineles, cunetas y/o rampas de estacionamientos, sin autorización municipal.	Leve	25%	1,287.50	Restitución y limpieza
CA-13	Por no cercar lotes o terrenos baldíos y/o no cercar construcciones inconclusas.	Leve	10%	515.00	Ejecución
CA-14	Por vender lotes sin autorización o aprobación municipal de habitación urbana y/o subdivisión.	Muy Grave	100%	5,150.00	Regularización
CA-15	Por reparación defectuosa de pistas, veredas, sardineles, cuneta, estacionamientos, que hayan sido rotos sin autorización municipal.	Leve	30%	1,545.00	Restitución
CA-16	Por demorar los trabajos de reparación de pistas/veredas en el plazo autorizado.	Leve	10%	515.00	Ejecución
CA-17	Por no respetar los parámetros urbanístico y edificatorios (alineamiento, altura de edificación, ochavo, volado, zonificación, retiro municipal u otros).	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición
CA-18	Por mantener los inmuebles en condiciones no habitables que atenten contra la seguridad.	Leve	10%	515.00	Clausura del inmueble



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
CA-19	Por arrojar material de desmonte, escombros, tierra u otros a las aguas del río Azángaro y/o aledaños al mismo.	Leve	25%	1,287.50	Retiro y limpieza comunicación a Procurador presunto delito.
CA-20	Por apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal.	Leve	15%	772.50	Tapiado
CA-21	Por demoler sin licencia expedida por la autoridad municipal.	Leve	25%	1,287.50	Paralización
CA-22	Por ocupar o construir en áreas de recreación pública por m² de área ocupada.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición
CA-23	Por ocasionar filtraciones de agua y/o daños en propiedad de terceros. (responsabilidad solidaria del propietario, inquilino o poseedor).	Leve	15%	772.50	Reparación
CA-24	Por deterioro de calles y/o pistas como consecuencias de aniegos, mojado y chorreras.				
	a) Sobre pavimento rígido o flexible.	Leve	10%	515.00	Reparación
	b) Sobre tierra afirmada.	Leve	5%	257.50	Reparación
CA-25	Por construir peldaños para acceso peatonal y/o rampas en pistas veredas para acceso vehicular sin autorización municipal.	Leve	15%	772.50	Retiro y restitución
CA-26	Por no acatar la orden de paralización de la obra y/o demolición.	Muy Grave	100%	5,150.00	Comunicación a procurador presunto delito
CA-27	Por instalar rejas, alambrado, tranqueras, cadenas, casetas u otros similares en vías o áreas públicas, sin autorización municipal.	Leve	15%	772.50	Retiro y comiso
CA-28	Por no colocar señalización de seguridad de la obra.	Leve	10%	515.00	Regularización inmediata
CA-29	Por cavado y excavado de zanjas, movimiento de tierras u otros, sin autorización municipal.	Leve	8%	412.00	Paralización
CA-30	Por hacer propaganda en la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con la autorización correspondiente o haber alterado su ubicación y características técnicas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Retiro, Clausura, comunicación a Procurador presunto delito
CA-31	Por hacer uso distinto del suelo de los predios establecidos por la autoridad municipal.	Leve	15%	772.50	Clausura
CA-32	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la resolución de aprobación correspondiente.	Muy Grave	100%	5,150.00	Paralización
CA-33	Por ejecutar obras de habilitación urbana con modificación no autorizada.	Muy Grave	100%	5,150.00	Paralización
CA-34	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal.	Leve	30%	1,545.00	Regularización
CA-35	Por no brindar facilidades a las acciones de control o fiscalización de la autoridad municipal.	Leve	20%	1,030.00	Comunicación a Procurador presunto delito
CA-36	Por no realizar el acabado exterior de las fachadas.	Leve	10%	515.00	Ejecución
CA-37	Por abandono o paralización de obras autorizadas.	Grave	50%	2,575.00	Ejecución
CA-38	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos, según documentos de propiedad.	Leve	30%	1,545.00	Paralización y demolición
CA-39	Por colocar cercos provisionales fuera del límite de propiedad en las obras en proceso de construcción, sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Retiro inmediato
CA-40	Por carecer de numeración municipal el predio.	Leve	5%	257.50	Regularización
CA-41	Por exhibir numeración no autorizado o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	Leve	5%	257.50	
CA-42	Por negarse a proporcionar los datos para la actualización catastral o a permitir la inspección y/o fiscalización.	Leve	2%	103.00	
CA-43	Por colocar chorreras hacia la vía pública.	Leve	15%	772.50	Retiro
CA-44	Por instalar medidores de servicios básicos en áreas públicas.	Grave	50%	2,575.00	Retiro y/o demolición
CA-45	Por derivar caída de aguas pluviales o servidas hacia la propiedad vecina. (responsabilidad solidaria del propietario, inquilino o poseedor).	Leve	25%	1,287.50	Modificación, reparación
CA-46	Por dañar y/o utilizar indebidamente el patrimonio y mobiliario urbano.	Leve	15%	772.50	Reposición
CA-47	Por construir hitos, obstáculos en la calzada, modificar veredas y/o áreas verdes sin autorización municipal.	Grave	35%	1,802.50	Demolición, retiro, reposición
CA-48	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio sin cumplir los requisitos generales y particulares, así como el procedimiento de autorización para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Azángaro y/o en las normativas que regulan la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.				
	a) Al propietario del predio.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
	b) Al propietario de la infraestructura y/o empresa.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-49	Por no comunicar, la finalización de la ejecución de la instalación, modificación de inicio de operaciones de infraestructura de telecomunicaciones.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-50	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-51	Por presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento relacionado a infraestructura para telecomunicaciones o estaciones de radio.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-52	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones o radio instalada, generando riesgo para salud y vida de las personas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-53	Por incumplir injustificadamente el cronograma de obras relacionado a infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio.	Muy Grave	100%	5,150.00	Regularización
CA-54	Por incumplir los lineamientos contenidos en la sección 1 del anexo 2 sobre mimetización y mínimo impacto paisajístico del reglamento de la Ley N° 29022.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-55	Por no respetar distancias de ubicación de la edificación (torre, estación de comunicación u otros elementos) establecidas en el anexo 2 del reglamento de la Ley N° 29022.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-56	Por no cumplir con las condiciones estructurales y medidas de contingencia en caso de fenómenos naturales o incendios, establecidas en el anexo 2 del reglamento de la Ley N° 29022.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIIS)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
CA-57	Por no promover, antes de la colocación de una estación de radiocomunicación, torres y/o antenas, a través del comité vecinal correspondiente, la transparencia y claridad de la información al público.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-58	El propietario del bien inmueble ubicado en zona urbana que no haya tramitado previamente la licencia para edificación o la ampliación de obra, donde se haya incluido o considerado los reforzamientos o mejoras técnicas necesarias para garantizar la seguridad de la estructura o el alojamiento de estaciones de radiocomunicación, torres y/o antenas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-59	Por haber instalado la infraestructura de telecomunicaciones en propiedad privada sin que el bien esté inscrito en la SUNARP a nombre de quien celebra el contrato.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-60	Colocar la estación de comunicación, torre y/o antena sin la ficha técnica presentada para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones que no estén sujetos al SEIA, o se haya obviado alguna medida de prevención, mitigación y/o control ambiental.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-61	Instalar estaciones de radio comunicación, torres y/o antenas en los techos y/o azoteas de edificios de uso residencial cuya altura no supere los cinco pisos o quince metros lineales, contados desde el nivel de la vereda de acceso.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-62	Colocar estaciones de radio comunicación, torres y/o antenas en zonas arqueológicas, en zonas monumentales y en inmuebles declarados como patrimonio cultural.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-63	Colocar estaciones de radio comunicación, torres y/o antenas en áreas de recreación de uso público, administración y/o desarrollo de competencia de gobierno local.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-64	Colocar estaciones de radio comunicación, torre y/o antenas, si la información es falsa o carece de veracidad.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-65	Colocar a menos de 200 metros las estaciones de radio comunicación, torre y/o antenas en áreas de recreación de uso público destinado a servicios de salud, educación, residencias de ancianos, mercados y otros lugares de afluencia masiva al público establecidas en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Ministerial 130-2005-MTC-03.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-66	No realizar monitoreo de los límites máximos permisibles, estudios teóricos y mediciones de radiocomunicación, torres y/o antenas, dentro de 30 días de instalada y/o validados anualmente.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-67	Edificaciones o albergues de infraestructura de telecomunicaciones que no cumplan los parámetros urbanísticos de edificaciones vigentes.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-68	Estaciones de radiocomunicación que no respeten las disposiciones máximas de radiación, potencia y distancia.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-69	Por preservar el buen estado la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Muy Grave	100%	5,150.00	Demolición, retiro, desmontaje
CA-70	El operador o proveedor que no remita labores de fiscalización a la autoridad competente, en la fecha previamente comunicada para verificar que la infraestructura pasiva de servicios públicos de telecomunicación instalada cumpla las exigencias normativas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Comunicación a Procurador presunto delito
CA-71	El operador o proveedor de infraestructura pasiva que no facilite a las labores de fiscalización, la exhibición de la documentación de autorización, instalación y funcionamiento de la infraestructura.	Grave	50%	2,575.00	Comunicación a Procurador presunto delito
CA-72	Por ocupar y/o construir en áreas públicas.	Muy Grave	70%	3,605.00	Retención, paralización, demolición
CA-73	Por ocupar y/o construir en zona no urbanizable.	Grave	50%	2,575.00	Retención, paralización, demolición
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL					
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL					
TC-1	Suspender el servicio de transporte regular de personas sin la previa autorización de la municipalidad en el ámbito urbano.	Grave	50%	2,575.00	
TC-2	No comunicar por escrito a la municipalidad en un plazo no mayor de treinta (30) días cuando un o más vehículos de su flota devengan inoperativo.	Leve	25%	1,287.50	
TC-3	No comunicar a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada.	Leve	10%	515.00	
TC-4	Conducir vehículo motorizado de servicio público con micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas en los paneles laterales y posteriores, así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del conductor o de los pasajeros.	Leve	25%	1,287.50	La reincidencia de la infracción se sanciona con el doble de la multa
1.1 INFRACCIONES A LA DOCUMENTACIÓN					
TC-5	Prestar el servicio de transporte público de personas en cualquiera de sus modalidades con el pintado, el color característico, logotipo y/o casquete, sin haber obtenido la autorización y habilitación emitida por la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial.	Grave	50%	2,575.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-6	Obstruir la labor de fiscalización negándose a entregar la documentación correspondiente del vehículo, su habilitación respecto del servicio que presta, o realizando maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización.	Leve	25%	1,287.50	Retención de tarjeta única de circulación
TC-7	Realizar el transporte público de personas y carga sin portar la Tarjeta Única de Circulación y/o conducir un vehículo de transporte: a) Que se encuentra vencida. b) Que se encuentra retenida, suspendida o cancelada.	Leve	20%	1,030.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-8	No portar durante la prestación del servicio de transporte la tarjeta de propiedad, Tarjeta Única de Circulación, licencia de conducir, el certificado de inspección técnica vehicular y el SOAT o CAT cuando el inspector de transporte de la municipalidad lo solicite.	Leve	10%	515.00	
TC-9	No internar la Tarjeta Única de Circulación original, cuando se realice el trámite de sustitución vehicular u otros trámites.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-10	No contar de forma fija con los casquetes de identificación, o utilizar los logotipos laterales de otras empresas sin autorización.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-11	No exhibir la tarifa a cobrar en el interior del vehículo por la prestación de servicio de transporte público.	Leve	8%	412.00	Retención y/o Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-12	Prestar servicio de transporte público de personas sin haber obtenido la Tarjeta de Única de Circulación o esta se encuentre vencida, suspendida o retenida.	Leve	5%	257.50	
TC-13	No portar la hoja de ruta durante la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano.	Leve	5%	257.50	
TC-14	No portar el manifiesto de pasajeros durante la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano.	Leve	5%	257.50	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
TC-15	Prestar servicios de transporte público de pasajeros sin la Tarjeta Única de Circulación (TUC)	Leve	5%	257.50	
1.2 INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DEL SERVICIO					
TC-16	Desembarcar pasajeros sin llegar a su destino final para el transporte inter urbano.	Leve	25%	1,287.50	Retención de la Tarjeta Única de Circulación
TC-17	Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transportes público en lugares no autorizados.	Leve	25%	1,287.50	Retención de la Tarjeta Única de Circulación
TC-18	En caso de servicio de transporte interurbano de personas, embarcar o desembarcar pasajeros en lugares distintos a los Terminales establecidos por la autoridad municipal.	Leve	25%	1,287.50	Retención de la Tarjeta Única de Circulación
TC-19	En el servicio de transporte de mercancías o materiales de construcción, estacionar o detener el vehículo para cargar en la vía pública fuera del horario establecido, obstaculizando la fluidez del transporte y tránsito.	Leve	25%	1,287.50	La reincidencia de la infracción se multa con el doble de la sanción
TC-20	Realizar el servicio de transporte urbano e interurbano en las rutas no autorizados por la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial.	Grave	50%	2,575.00	Retención de la Tarjeta Única de Circulación
TC-21	Realizar el lavado y mantenimiento de los vehículos en las vías públicas.	Leve	25%	1,287.50	Retención de la Tarjeta Única de Circulación, licencia de conducir
TC-22	Utilizar vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito de personal y vehículos por las vías públicas de la jurisdicción de la provincia de Azángaro.	Leve	25%	1,287.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-23	Prestar servicio de transporte público incumpliendo la ruta de inicio y final establecida en la Tarjeta Única de Circulación.	Grave	50%	2,575.00	Retención de Tarjeta Única de Circulación
TC-24	Por agredir verbal, gestual o físicamente al inspector de transporte o a la autoridad municipal durante el cumplimiento de sus funciones.	Grave	50%	2,575.00	Retención de Tarjeta Única de Circulación
TC-25	Agredir verbal, gestual o físicamente a los pasajeros y/o peatones durante el servicio de transporte.	Grave	50%	2,575.00	Retención de Tarjeta Única de Circulación
TC-26	Conducir el vehículo motorizado en zonas consideradas como peatonales por la municipalidad.	Leve	24%	1,236.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-27	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado en zonas consideradas como pasajes peatonales por la municipalidad.	Leve	24%	1,236.00	Remoción o Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-28	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado en la ciclovía.	Leve	20%	1,030.00	Remoción o Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-29	Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los implementos de seguridad para el usuario durante el tránsito conforme a la hoja de inspección técnico vehicular.	Leve	20%	1,030.00	retención del vehículo
TC-30	Prestar servicio de transporte público en vehículos que no tengan el pintado, el color y el logotipo característico de la empresa.	Leve	20%	1,030.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-31	Desobedecer las indicaciones del inspector de transportes y/o darse a la fuga, impidiendo que este cumpla sus funciones.	Leve	25%	1,287.50	
TC-32	Estacionar el vehículo de servicio público de pasajeros y carga en lugares no autorizados por la autoridad municipal.	Leve	15%	772.50	
TC-33	Conducir el vehículo de servicio público con exceso de pasajeros.	Leve	12%	618.00	Retención de Tarjeta Única de Circulación
TC-34	Conducir con la puerta abierta y/o con cualquier parte del cuerpo fuera del vehículo, poniendo en peligro la integridad física de las personas.	Leve	10%	515.00	
TC-35	Estacionar el vehículo en vías angostas o rotondas, impidiendo la circulación vehicular y/o peatonal normal.	Leve	10%	515.00	
TC-36	Promover o realizar actos de competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio.	Leve	8%	412.00	
TC-37	No respetar la señales preventivas y reguladoras que rigen el tránsito vehicular. .	Leve	8%	412.00	
TC-38	Negarse a embarcar personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niños y niñas en el servicio de transporte público.	Leve	8%	412.00	
TC-39	Prestar servicio de transporte público en vehículos que no cuenten con placas únicas auxiliares, exteriores o interiores.	Leve	5%	257.50	
TC-40	Conducir un vehículo de servicio de transporte público que no cuente con el sticker de constatación vehicular.	Leve	5%	257.50	
TC-41	Detener el vehículo de servicio público de transporte de personas de manera innecesaria por más de dos (02) minutos en los paraderos establecidos por la municipalidad, obstaculizando o impidiendo la fluidez del tránsito.	Leve	5%	257.50	
TC-42	Prestar el servicio de transporte público sin que las luces o dispositivos retro reflectivos estén conformes a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos.	Leve	5%	257.50	
TC-43	No exhibir en cada vehículo habilitado en el servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, razón social, colores, código de vehículo y diseño característico, el número telefónico y el medio alternativo eligiendo para la recepción de quejas y reclamos.	Leve	5%	257.50	
TC-44	No colocar en lugar visible para el usuario la información sobre las tarifa vigentes y el código de ruta. No colocar en un lugar visible en el interior del vehículo asientos preferenciales para minusválidos, adultos mayores y madres gestantes.	Leve	5%	257.50	
TC-45	No colocar el letrero correspondiente con la indicación "fuera de servicio".	Leve	5%	257.50	
TC-46	Utilizar vehículos que no cuenten con cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, los siguientes:	Leve	5%	257.50	
	a) Extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el reglamento.				
	b) Conos o triángulos de seguridad.				
	c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.				
TC-47	d) Llanta de repuesto.				
TC-47	Por colocar llantas de repuesto, asientos intermedios, baterías, objetos similares, dentro del salón del vehículo, que dificulten la comodidad del pasajero	Leve	5%	257.50	
TC-48	No respetar las señales de seguridad (cintas, conos y/o tranquera) cuando se este realizando movimiento y/o pintado de las vías y/o cualquier actividad con cierre de vías.	Leve	5%	257.50	
1.3 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS					
TC-49	Prestar el servicio de transporte público de persona, sin autorización de la municipalidad.	Grave	50%	2,575.00	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
TC-50	Conducir vehículo menor motorizado: a) Sin haber obtenido la licencia de conducir. b) Con la licencia de conducir vencida y/o adulterada. c) Cuando la licencia de conducir no corresponde a la clase y/o categoría correspondiente.	Leve	20%	1,030.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-51	Conducir un vehículo motorizado de menor tamaño cuando la licencia de conducir de clase B esté retenida, suspendida o cancelada, o cuando esté inhabilitado temporal o definitivamente para obtener una licencia de conducir.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-52	Por conducir un vehículo motorizado de menor tamaño sin la tarjeta de propiedad y/o cuando los datos consignados en la tarjeta de propiedad no correspondan con los del vehículo.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-53	Conducir vehículo menor sin placa única de rodaje.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-54	Portar placa única de rodaje adulterada y/o no expedida por la autoridad competente.	Leve	20%	1,030.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal, retención de placa
TC-55	Conducir un vehículo menor motorizado sin los implementos complementarios de seguridad.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-56	Conducir un vehículo menor motorizado sin contar con Tarjeta Única de Circulación, otorgado por la municipalidad.	Grave	50%	2,575.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-57	Conducir un vehículo menor motorizado sin contar con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o Certificado de Accidente de Tránsito.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-58	Circular con placas únicas de rodaje ilegibles o sin la iluminación adecuada.	Leve	5%	257.50	
TC-59	No llevar placas únicas de rodaje en el lugar que le corresponde.	Leve	5%	257.50	
TC-60	Conducir vehículos menores motorizados destinados al servicio de transporte público de pasajeros sin pintar el número de placa de rodaje en las partes interiores o laterales.	Leve	5%	257.50	
TC-61	Conducir el vehículo motorizado de menor tamaño que preste servicio sin tener los distintivos vinculados a la empresa de transporte a la que pertenece.	Leve	5%	257.50	
TC-62	Tomar posesión de paraderos no autorizados mediante un acto resolutive.	Leve	5%	257.50	
TC-63	Detenerse en paraderos no autorizados establecido en su resolución de autorización de rutas.	Leve	5%	257.50	
TC-64	Abandonar el vehículo de transporte público con pasajeros.	Leve	5%	257.50	
TC-65	Conducir vehículo menor motorizado sin portar el SOAT, CAT, TUC, licencia de conducir o tarjeta de propiedad.	Leve	5%	257.50	
1.3 INFRACCIONES A LA CONDUCCIÓN					
TC-66	Incurrir en maltrato verbal a los pasajeros y/o a la autoridad municipal.	Leve	5%	257.50	
TC-67	Por despojar el acta de control a la autoridad municipal.	Leve	5%	257.50	
TC-68	Detener el vehículo menor motorizado bruscamente sin las precauciones necesarias.	Leve	5%	257.50	
TC-69	Por retroceder el vehículo menor motorizado, sin motivo justificado.	Leve	5%	257.50	
TC-70	No respetar o detenerse en lo cruces peatonales o áreas de intersección de las calzadas.	Leve	5%	257.50	
TC-71	Por transportar o conducir el vehículo menor motorizado con más pasajeros de lo señalado en la tarjeta de propiedad.	Leve	5%	257.50	
TC-72	Conducir el vehículo menor motorizado en forma temeraria o haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de sus ocupantes y la de otros.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
1.4 INFRACCIONES A LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA					
TC-73	Circulación en sentido contrario al tránsito autorizado.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-74	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo en luz roja.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-75	Desobedecer las indicaciones del inspector municipal asignado al control de transporte terrestre.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-76	Circular o estacionarse sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos por la municipalidad.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-77	Destruir, remover o cambiar de sentido a las señales de tránsito.	Leve	5%	257.50	
TC-78	No respetar las señales que rigen el tránsito.	Leve	5%	257.50	
TC-79	Incumplir las disposiciones sobre el uso de vías de tránsito y/o de acceso restringido.	Leve	5%	257.50	
TC-80	Circular sobre marcas delimitadoras de carril o divisoras del tránsito o sobre bermas.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-81	Conducir vehículo menor motorizado por vías que estén cerradas al tránsito vehicular (por tranqueras o cintas de seguridad)	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
1.5 INFRACCIONES A LA SEGURIDAD					
TC-82	Transportar carga o mercadería sin las señales y dispositivos de seguridad establecidos.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-83	Transportar personas en la parte exterior del vehículo menor motorizado.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-84	Embarcar o desembarcar pasajeros interrumpiendo el tránsito o poniendo en riesgo la seguridad de los ocupantes y de los demás.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-85	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-86	Circular por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente, o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-87	Conducir un vehículo menor motorizado con acompañantes en el costado del conductor.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-88	Abastecer de combustible el vehículo menor motorizado con pasajeros a bordo.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-89	Conducir un vehículo menor motorizado sin contar con el sticker de constatación vehicular otorgado por la municipalidad.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-90	Conducir un vehículo menor cuyas características técnicas hayan sido modificadas, alteradas, acondicionadas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
TC-91	Conducir el vehículo motorizado de menor tamaño en las zonas consideradas como peatonales por la municipalidad.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-92	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado de menor tamaño en las zonas consideradas como peatonales por la municipalidad.	Leve	5%	257.50	Remoción o Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-93	Conducir el vehículo motorizado de menor tamaño y/o cualquier vehículo distinto a la bicicleta en las ciclovías.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-94	Estacionar y/o abandonar el vehículo motorizado de menor tamaño y/o cualquier vehículo distinto a la bicicleta en las ciclovías.	Leve	5%	257.50	Remoción o Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-95	Conducir vehículo motorizado de menor tamaño sin cumplir con las restricciones que figuran en su licencia de conducir.	Leve	5%	257.50	Retención de vehículo
TC-96	Agredir verbal o físicamente a los usuarios del servicio de transportes o a los peatones.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-97	Conducir vehículo motorizado de servicio de carga sin casco de seguridad, o sin anteojos protectores en caso de no tener parabrisas.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-98	Conducir vehículos menores motorizados haciendo uso del teléfono celular u otro objeto que impidan tener ambas manos en el volante.	Leve	5%	257.50	Retención de vehículo
TC-99	Conducir un vehículo motorizado que carezca de parabrisas de seguridad o que lo tenga deteriorado o trizado.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-100	Conducir vehículo menor que no cuenten con las cintas reflectivas.	Leve	5%	257.50	
TC-101	Conducir vehículo menor sin espejos retrovisores.	Leve	5%	257.50	
TC-102	Conducir vehículo menor motorizado de servicio público sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas.	Leve	5%	257.50	
TC-103	Conducir vehículo menor motorizado con neumáticos cuya banda de rodadura presente desgaste que pongan en riesgo la seguridad personal.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-104	Realizar una vuelta en U sobre la misma calzada en las proximidades de las intersecciones y curvas.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-105	Por remolcar vehículos motorizados y no motorizados de menor tamaño.	Leve	5%	257.50	
TC-106	Conducir vehículo motorizado de servicio público de menor tamaño con el motor apagado.	Leve	5%	257.50	
TC-107	Utilizar la bocina y/o música para llamar la atención de manera innecesaria.	Leve	5%	257.50	
TC-108	Cargar o descargar mercancías en lugares que obstaculicen la libre circulación.	Leve	5%	257.50	
1.6 INFRACCIONES A LA VELOCIDAD					
TC-109	No respetar el límite máximo de velocidad establecido en el reglamento.	Leve	5%	257.50	Retención de TUC
TC-110	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, obstaculizando el tránsito.	Leve	5%	257.50	
1.7 INFRACCIONES AL ESTACIONAMIENTO Y DETENCIÓN					
TC-111	Estacionar el vehículo menor motorizado sobre la línea demarcatoria de intersección, cruce o paso peatonal.	Leve	5%	257.50	Retención de licencia y TUC
TC-112	Estacionar el vehículo motorizado menor interrumpiendo el tránsito.	Leve	5%	257.50	Retención de licencia y TUC
TC-113	Estacionar sobre aceras, bermas centrales, jardines, separadores y rampas para minusválidos.	Leve	5%	257.50	Remoción del vehículo al depósito municipal
TC-114	Estacionar vehículo menor motorizado frente a hospitales, compañía de bomberos, colegios y/o otras entidades públicas.	Leve	5%	257.50	Remoción del vehículo al depósito municipal
TC-115	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas a hospitales, compañía de bomberos o de hidratantes de servicio contra incendios.	Leve	5%	257.50	Retención de la licencia de conducir y TUC
TC-116	Estacionar en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito, o que impida la observación de la señalización.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-117	Dejar mal estacionando el vehículo menor motorizado en lugares permitidos.	Leve	3%	154.50	
1.8 INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE					
TC-118	Realizar el lavado del vehículo menor motorizado en los parques, piletas, manantiales, acequias o en la vía pública.	Leve	5%	257.50	Internamiento del vehículo al depósito municipal, remoción del vehículo
2 ZONAS RÍGIDAS Y POR ABANDONO					
2.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MAYORES					
TC-119	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas debidamente señalizadas.	Leve	10%	515.00	Internamiento del vehículo al depósito municipal
TC-120	Abandonar el vehículo en la vía pública por más de cuarenta y cinco (45) minutos en una zona rígida establecida por la municipalidad.	Leve	10%	515.00	Remoción del vehículo al depósito municipal
2.2 CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MENORES					
TC-121	Estacionar el vehículo menor en zonas prohibidas o rígidas debidamente señalizadas.	Leve	5%	257.50	Remoción del vehículo al depósito municipal
TC-122	Abandonar el vehículo menor en la vía pública por más de cuarenta y cinco (45) minutos en una zona rígida establecida por la municipalidad.	Leve	5%	257.50	Remoción del vehículo al depósito municipal
SUB GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL					
1 INFRACCIONES AMBIENTALES					
1.1 AIRE					
GA-1	Por criar animales domésticos o silvestres en zonas urbanas que alteren la tranquilidad pública debido a ruidos, olores y otros motivos.	Leve	3%	154.50	Por reincidencia se realizará el decomiso
GA-2	Por criar cerdos u otros animales domésticos en espacios públicos, privados, viviendas, áreas verdes, dentro del radio urbano o en basurales.	Leve	5%	257.50	Por reincidencia se realizará el decomiso
GA-3	Por quemar, leña, arbusto y similares en la vía pública.	Leve	3%	154.50	Paralización y retiro de materiales
GA-4	Por quemar materiales sintéticos y/o tóxicos en la vía pública, en viviendas o predios privados.	Leve	15%	772.50	Paralización y Retiro de materiales
GA-5	Por utilizar leña o carbón de especies en peligro de extinción (como la queñua) como combustible para hornos, calderos, pollerías, pizzerías, panaderías y otros similares.	Leve	15%	772.50	Paralización/Clausura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
GA-6	Por el uso de aceite quemado y/o otros materiales considerados tóxicos como combustible para hornos, calderos y similares.	Leve	15%	772.50	Clausura
GA-7	Por emitir gases tóxicos, humos y/o material particulado que afecten al ambiente y/o la tranquilidad de los vecinos del distrito de Azángaro.	Leve	15%	772.50	Regularización/Clausura
GA-8	Por emitir humos, gases y/o material particulado al vecindario y/o a la vía pública, sin cumplir con la altura mínima de las chimeneas según la NORMA EM.060 CHIMENEAS Y HOGARES.	Leve	15%	772.50	Regularización/Clausura
	a) Casa habitación y/o vivienda.	Leve	5%	257.50	Regularización
	b) Locales comerciales y similares.	Leve	15%	772.50	Regularización/Clausura
1.2 CONTAMINACIÓN SONORA					
GA-9	Por permitir ruidos de cualquier naturaleza por encima de los límites máximos permitidos según la norma municipal.				
	a) Casa habitación y/o vivienda.	Leve	10%	515.00	Regularización
	b) Locales comerciales y similares.	Grave	50%	2,575.00	Regularización/Clausura
GA-10	Instalar equipos, parlantes o desarrollar actividades que generen ruido ambiental sin contar con la previa autorización municipal.	Leve	15%	772.50	Regularización/Clausura
GA-11	Incumplir lo establecido en los compromisos asumidos en el Estudio de Acondicionamiento Acústico.	Grave	45%	2,317.50	Regularización/Clausura
GA-12	Iniciar, reiniciar o desarrollar actividades sin contar con la previa aprobación del correspondiente Estudio de Acondicionamiento Acústico.	Grave	45%	2,317.50	Regularización/Clausura
GA-13	Realizar ampliaciones en sus operaciones o en el tamaño del establecimiento sin contar con la previa aprobación del Estudio de Acondicionamiento Acústico.	Grave	45%	2,317.50	Regularización/Clausura
1.3 SUELO					
GA-14	Por realizar reparaciones de vehículos, servicios de lavado, pintura, cambio de aceite, llantas u otros similares en la vía pública.	Leve	20%	1,030.00	
1.4 AGUA					
GA-15	Por verter aguas servidas o contaminantes en la vía pública.	Leve	3%	154.50	
GA-16	Por utilizar agua del Río Azángaro para los siguientes fines:				
	a) Lavado de vehículos.	Leve	10%	515.00	Retiro
	b) Lavado de ropas, prendas, etc.	Leve	5%	257.50	Retiro
1.5 RESIDUOS SÓLIDOS					
GA-17	Por entregar bolsas de plástico de un solo uso y/o envases de tecnopor (poliestireno expandido).	Leve	3%	154.50	
GA-18	Por no realizar la adecuada segregación de residuos sólidos por parte del administrado.	Leve	5%	257.50	
GA-19	Por no prestar el servicio de limpieza pública en su jurisdicción y en el marco de sus competencias.	Leve	10%	515.00	
GA-20	Por no contar con el plan y/o programa de segregación de residuos sólidos aprobado debidamente.	Leve	20%	1,030.00	Por reincidencia amonestación escrita
GA-21	Por no contar con el plan y/o planes de limpieza, recolección y/o transporte de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias.	Leve	20%	1,030.00	
GA-22	Por no cumplir con las exhortaciones de la supervisión en materia de residuos sólidos.	Leve	30%	1,545.00	Por reincidencia amonestación escrita
GA-23	Por no dar cumplimiento a los siguientes instrumentos:	Leve	30%	1,545.00	Por reincidencia amonestación escrita
	a) Plan y/o programa de segregación de residuos sólidos.				
	b) Plan y/o planes de limpieza, recolección y/o transporte de residuos sólidos.				
GA-24	Por no erradicar los puntos críticos de residuos sólidos dentro de su jurisdicción y/o tomar acciones correctivas y/o preventivas.	Grave	50%	2,575.00	Amonestación escrita, por reincidencia denuncia penal
1.6 RECURSOS NATURALES					
GA-25	Por negarse a la inspección municipal, en materia de extracción y/o acarreo de materiales de construcción del cauce del río.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal
GA-26	Por no respetar el volumen autorizado de extracción de material de construcción y/o acarreo del cauce del río.	Grave	50%	2,575.00	Internamiento del vehículo y decomiso de los materiales.
GA-27	Por realizar la actividad y/o transportar materiales de construcción y/o acarreo en horario distinto al autorizado.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal, reincidencia Clausura definitiva.
GA-28	Por realizar la clasificación de materiales de construcción y/o acarreo dentro del cauce del río y/o faja marginal.	Grave	50%	2,575.00	Internamiento del vehículo y decomiso de los materiales
GA-29	Por extraer material de construcción y/o acarreo en zonas distintas al área autorizada, así como extraer material de acarreo en zonas intangibles o restringidas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Paralización definitiva y cancelación de la autorización
GA-30	Por no respetar el plan de cierre o clausura en la zona identificada para la extracción de material de construcción y/o acarreo.	Muy Grave	100%	5,150.00	Paralización
GA-31	Por no cumplir con las medidas de mitigación para los impactos ambientales contemplados en su plan de manejo ambiental.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva
GA-32	Por contaminar el río o suelos, prácticas inadecuadas y uso de maquinaria que dañe el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, entre otros.	Muy Grave	100%	5,150.00	Paralización definitiva y cancelación de la autorización y reparación del daño causado
GA-33	Por realizar labores de extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos, sin autorización municipal.	Muy Grave	300%	15,450.00	Clausura temporal, decomiso de material.
1.7 OTROS					
GA-34	Por negarse y obstruir la supervisión y fiscalización en materia ambiental.	Leve	20%	1,030.00	Amonestación escrita por reincidencia
GA-35	Por presentar documentación falsa y/o información inexacta durante la supervisión y/o fiscalización ambiental.	Grave	50%	2,575.00	Amonestación escrita por reincidencia
UNIDAD DE CAMAL, MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN					
1 USO DE LA VÍA PÚBLICA Y COMERCIO AMBULATORIO					
CAM-1	Por ejercer el comercio ambulatorio, feria dominical o realizar actividad comercial sin autorización municipal.	Leve	2%	103.00	Decomiso
CAM-2	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas en perjuicio de los usuarios.	Leve	2%	103.00	Decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
CAM-3	Por vender o almacenar productos (alimentos, bebidas o comidas preparadas) en envases descartables reutilizados o reciclados.	Leve	2%	103.00	Decomiso
CAM-4	Por ejercer el comercio ambulatorio en cualquier tipo de vehículos menores (triciclos, carretas, carretillas y similares) sin autorización municipal.	Leve	4%	206.00	Decomiso
CAM-5	Por ejercer el comercio ambulatorio en vehículos motorizados (camiones y motocargas) sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-6	Por ocupar o almacenar mercaderías u otros objetos, en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-7	Por ubicarse vendedores ambulantes en las puertas de ingreso de los establecimientos comerciales sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Revocatoria
CAM-8	Por realizar ferias, teleferías y similares sin autorización municipal.	Leve	30%	1,545.00	Decomiso
CAM-9	Por realizar feria dominical en espacios no autorizados.	Leve	2%	103.00	Decomiso, la reincidencia es con el doble de la multa.
CAM-10	Por realizar actividad comercial (kioscos escolares) en instituciones educativas públicas y privadas sin autorización municipal.	Leve	2%	103.00	Decomiso, la reincidencia es con el doble de la multa.
2 PUESTOS, KIOSCOS, TIENDAS Y STANDS EN MERCADOS Y/O PLATAFORMAS COMERCIALES					
CAM-11	Por no exhibir el número de puestos, kioscos, tiendas o stands.	Leve	1%	51.50	Regularización
CAM-12	Por no atender o conducir personalmente el negocio en su puesto o kiosco que le fue adjudicado.	Leve	5%	257.50	Reversión
CAM-13	Por cambiar el giro de negocio sin autorización municipal.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-14	Por arrojar o dejar basura alrededor de su puesto, kiosco, tienda o stand.	Leve	5%	257.50	Limpieza
CAM-15	Por usar equipos de amplificación, megáfonos u otros dispositivos similares sin autorización municipal, que causen molestias a los usuarios.	Leve	5%	257.50	Decomiso
CAM-16	Por no exhibir en un lugar visible la declaración jurada y el comprobante de pago del alquiler actualizado.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-17	Por cocinar o preparar alimentos en el mismo puesto, kiosco, tienda o stand, diferente al giro de negocio autorizado.	Leve	5%	257.50	Decomiso
CAM-18	Por agresión física o verbal contra el consumidor, cliente o usuario.	Leve	5%	257.50	Clausura y denuncia
CAM-19	Por instalar servicios básicos o modificar los existentes sin autorización municipal.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-20	Por negarse a recibir las notificaciones preventivas de papeletas de infracción o similares.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-21	Por no usar la indumentaria adecuada (mandil, gorro, guantes y otros implementos esenciales) para el expendio de alimentos.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-22	Por tener cerrado el puesto, kiosco, tienda o stand por más de 15 días calendarios sin autorización municipal, salvo por motivos fortuitos o fuerza mayor debidamente justificada con documentos probatorios.	Leve	10%	515.00	Reversión
CAM-23	Por ocupar u obstruir los pasadizos o áreas comunes, atentando la libre circulación, tránsito o medidas de seguridad.	Leve	10%	515.00	Retiro y Decomiso
CAM-24	Por permanecer en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataforma, fuera del horario establecido.	Leve	10%	515.00	Retiro
CAM-25	Por realizar ampliaciones, modificaciones o similares, a los puestos de venta, stand, kioscos o tienda, sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Regularización
CAM-26	Por hacer fuego en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataformas, atentando contra las medidas de seguridad que pueden ocasionar incendios.	Leve	10%	515.00	Decomiso y denuncia por presunto delito
CAM-27	Por fomentar actos de indisciplina, desorden, gresca, violencia o similares entre conductores de puestos de venta, kioscos, tiendas o stand.	Leve	10%	515.00	Clausura
CAM-28	Por consumir bebidas alcohólicas, los conductores o titulares de los puestos en el interior del mercado o plataforma comercial.	Leve	10%	515.00	Retiro
CAM-29	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas, en perjuicio de los usuarios, los comerciantes minoristas.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-30	Por desacatar o desobedecer las disposiciones municipales.	Leve	10%	515.00	Decomiso y Retiro
CAM-31	Por no pagar el alquiler del puesto, kiosco, tienda o stand por más de tres meses.	Leve	10%	515.00	reversión
CAM-32	Por conducir o instalar puestos o kioscos sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Retiro y Decomiso
CAM-33	Por transferir o sub arrendar el puesto, kiosco, tienda o stand de propiedad de la municipalidad.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura y reversión
3 ACCIONES DE CONTROL MUNICIPAL					
CAM-34	Por negarse a la inspección o control municipal de los puestos de venta, kioscos, tiendas o stand.	Leve	10%	515.00	Clausura
CAM-35	Por instalar mesas de fulbito, juegos recreativos o similares en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-36	Por exhibir o vender, revistas, afiches, CDs y demás publicaciones de carácter pornográfico.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-37	Por no cumplir con las medidas de seguridad de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres.	Leve	10%	515.00	Regularización
CAM-38	Por desconocer o faltar de palabra a la autoridad o personal municipal.	Leve	15%	772.50	Clausura
CAM-39	Por agresión física o verbal a la autoridad o al personal municipal que realiza la fiscalización.	Leve	20%	1,030.00	Retiro, revocatoria, denuncia
CAM-40	Por no cerrar las llaves de suministro de agua, causando inundaciones en los mercados o plataforma comerciales.	Leve	20%	1,030.00	Regularización y reparación de los daños
4 INFRACCIONES EN SALUD PÚBLICA					
CAM-41	Por no adoptar las medidas de seguridad e higiene en la manipulación y preparación de alimentos.	Leve	5%	257.50	Regularización/Clausura
CAM-42	Por carecer el personal de certificado de capacitación en buenas practicas de manipulación de alimentos.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-43	Exhibir, almacenar, comercializar y/o preparar alimentos junto a productos tóxicos, detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	Leve	5%	257.50	Decomiso/Regularización
CAM-44	Por permitir la presencia de animales domésticos, roedores o insectos en los ambientes de local comercial.	Leve	5%	257.50	Clausura Temporal
CAM-45	Por mantener la cocina, comedor o los servicios higiénicos sucios, sin mantenimiento y limpieza adecuada	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-46	Por permitir la manipulación de alimentos por personal desaseado o enfermo.	Leve	5%	257.50	Retiro/Regularización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
CAM-47	Por ofrecer en venta productos o bebidas sin registro sanitario o con fecha de expiración vencidos.	Leve	5%	257.50	Decomiso/Clausura
CAM-48	Almacenar o comercializar productos envasados, para consumo humano cuyos envases presenten filtraciones, óxidos, trisados, rotos o similares.	Leve	5%	257.50	Decomiso
CAM-49	Por utilizar electrodomésticos, utensilios o mobiliario en mal estado, para la preparación o comercialización de alimentos.	Leve	5%	257.50	Decomiso
CAM-50	Los establecimientos comerciales y de servicio, que no efectúen la limpieza, desinfección y mantenimiento de reservorios de agua (contenedores de agua) destinados a brindar sus actividades.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-51	Por falta de botiquín de primeros auxilios en puestos de venta en el mercado de abastos.	Leve	5%	257.50	Regularización
CAM-52	No contar con la estructura física con buena distribución de ambientes, con ventilación e iluminación, en buen estado de conservación e higiene en el área de almacenamiento, preparación de alimentos y comedor.	Leve	10%	515.00	Regularización/Clausura
CAM-53	Preparar alimentos con productos malogrados, falsificados, adulterados, origen desconocido, deteriorados, contaminados, envase abollado, expuestos, sin rótulo o fecha de vencimiento expirada.	Leve	10%	515.00	Decomiso/Clausura
CAM-54	Por atención al público en condiciones antihigiénicas.	Leve	10%	515.00	Clausura
CAM-55	Por presentar u obtener el local con equipos, menaje y utensilios deteriorados destinados a la elaboración y/o comercialización de alimentos.	Leve	10%	515.00	Decomiso
CAM-56	Por oponerse a que se decomisen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentren adulterados, contaminados, falseados o de circulación prohibida.	Leve	15%	772.50	Decomiso
CAM-57	Por reutilizar Aceites Vegetal Usado - AVU en la preparación de alimentos.	Leve	20%	1,030.00	Regularización/Clausura
CAM-58	Por no cumplir con las condiciones adecuadas para aperturar el faenado (camal clandestino).	Grave	50%	2,575.00	la reincidencia de la infracción es con el doble de la multa y clausura definitiva.
UNIDAD DE PARQUES Y JARDINES					
1 INFRACCIONES PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES					
PJ-1	El comercio ambulatorio e instalaciones de kioscos para comercio en espacios de áreas verdes de uso público.	Leve	1%	51.50	Retiro inmediato
PJ-2	Por dejar residuos sólidos dentro de las áreas verdes, avenidas, parques, jardines y piletas.	Leve	2%	103.00	Notificación/sanción
PJ-3	La tala, poda severa y trasplante de especies forestales nativas sin autorización municipal.	Leve	5%	257.50	Reposición
PJ-4	Arrojar desechos orgánicos, desmonte y escombros en zonas preestablecidas por la Gerencia de Servicios Municipales y la Subgerencia de Gestión Ambiental.	Leve	5%	257.50	Denuncia ambiental
PJ-5	Comercializar o consumir licor, drogas, estupefacientes en áreas verdes de uso público.	Leve	5%	257.50	Decomiso
PJ-6	Realizar actividades que impliquen riesgos como quemas, fogatas, recreación activa, aplicación de productos tóxicos o nocivos que afecten el crecimiento de especies vegetales.	Leve	5%	257.50	Paralización y Decomiso
PJ-7	Por sustraer césped, flores, plantas y arboles.	Leve	7%	360.50	Reposición
PJ-8	Por estacionamiento de vehículos motorizados dentro del área de parques, jardines públicos, sin permiso, sujeto a ser internados en el depósito municipal.	Leve	5%	257.50	Internamiento de vehículo
PJ-9	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes.	Leve	5%	257.50	Denuncia ambiental
PJ-10	Animales domésticos que estén amarrados en espacios o áreas verdes de uso público.	Leve	5%	257.50	
PJ-11	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, malezas, escombros u otros sin autorización municipal en parques y jardines.	Leve	5%	257.50	Regularización
PJ-12	Por poner avisos publicitarios en la infraestructura de parques, avenidas, alamedas, pasajes y piletas de la ciudad sin autorización municipal.	Leve	5%	257.50	Notificación, Regularización y sanción
PJ-13	Por deteriorar irreparablemente árboles, arbustos y plantas en áreas naturales, cerros y laderas dentro de la jurisdicción municipal.	Leve	10%	515.00	Reposición
PJ-14	Por hacer uso indebido o invadir áreas verdes, jardines, maceteros y parques.	Leve	10%	515.00	Notificación, Regularización y sanción
PJ-15	Por utilizar arboles para corta montes en la vía pública, parques, jardines o áreas verdes.	Leve	10%	515.00	Suspensión
PJ-16	Por no proteger la copa de los arboles, troncos y raíces durante la ejecución de una obra pública o privada.	Leve	20%	1,030.00	Regularización
PJ-17	Por realizar trabajos públicos o privados que dañen completamente árboles, arbustos y flores ornamentales.	Grave	50%	2,575.00	Reposición
PJ-18	Por encender fuego o quemar árboles, arbustos y plantas dentro de las plazas, parques, jardines y áreas verdes de la ciudad.	Grave	50%	2,575.00	Reposición
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
SUB GERENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS					
1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
AEC-1	Por funcionamiento de establecimientos sin licencia considerado como riesgo bajo (según norma vigente de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres).	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
AEC-2	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia considerando como riesgo medio.	Leve	25%	1,287.50	Clausura temporal
AEC-3	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia considerando como riesgo alto.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal
AEC-4	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia considerando como riesgo muy alto.	Muy Grave	75%	3,862.50	Clausura definitiva
AEC-5	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio de nombre o razón social.	Leve	5%	257.50	Clausura temporal y revocatoria
AEC-6	Por ampliación de negocio (giro) o área sin autorización municipal.	Leve	20%	1,030.00	Clausura y revocatoria
AEC-7	Por tratar de sorprender a la autoridad con documentos falsos o adulterados.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva, denuncia ante el Ministerio Público.
AEC-8	Por funcionamiento de establecimiento comercial o de servicios bajo un giro distinto al autorizado.	Leve	10%	515.00	Clausura y revocatoria
AEC-9	Por brindar información falsa o inexacta para la obtención de licencia y funcionamiento o durante el proceso de verificación previa o posterior.	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
	Por incumplimiento del horario autorizado municipal por parte de personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas, con o sin fines de lucro, según la clasificación de riesgo del certificado ITSE:				
	a) Bajo.	Leve	25%	1,287.50	Clausura temporal y decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
AEC-10	b) Medio.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal y decomiso
	c) Alto.	Muy Grave	75%	3,862.50	Clausura temporal y decomiso
	d) Muy alto.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura temporal y decomiso
AEC-11	Por reincidencia en el incumplimiento del horario autorizado municipal por parte de personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas, con o sin fines de lucro, según la clasificación de riesgo del certificado ITSE:				
	a) Bajo.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
	b) Medio.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
	c) Alto.	Muy Grave	1.5 UIT	7,725.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
	d) Muy alto.	Muy Grave	2 UIT	10,300.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
AEC-12	Por comercializar productos pirotécnicos sin autorización municipal.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal y decomiso
AEC-13	Por alquilar habitaciones en hospedajes o análogos sin registro e identificación de huéspedes.	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
AEC-14	Por no exhibir tarifas o reglamentos para el uso de habitaciones en establecimientos de hospedaje.	Leve	10%	515.00	Clausura temporal
AEC-15	Por retirar o cubrir los afiches, carteles o pegatinas de clausura.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva y decomiso
AEC-16	Por expendir bebidas alcohólicas durante la ley seca.	Leve	20%	1,030.00	Clausura definitiva y decomiso
AEC-17	Por permitir fumar en espacios cerrados de acceso al público o por no contar con un área exclusiva para fumadores.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal
AEC-18	Por utilizar o exhibir una licencia de funcionamiento que no le corresponde.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva
AEC-19	Por no exhibir el original de la licencia de funcionamiento.	Leve	10%	515.00	Regularización
AEC-20	Por agresión verbal o física a los funcionarios, servidores públicos o personas que le presten asistencia en la fiscalización.	Grave	50%	2,575.00	Clausura, decomiso, comunicación al procurador presunto delicto.
AEC-21	Por comercializar exclusivamente bebidas alcohólicas o similares en establecimientos gastronómicos, hospedaje, hoteles, posadas o análogos.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal y revocatoria
AEC-22	El propietario o poseedor del inmueble que permita la instalación de paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachadas, muros o techos de la vivienda sin autorización municipal.	Leve	30%	1,545.00	Clausura y Decomiso
AEC-23	Por instalar paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachada, muros, techos de la vivienda, postes, áreas verdes o similares sin autorización municipal.	Leve	30%	1,545.00	Clausura y Decomiso
AEC-24	Por vender o exhibir los productos invadiendo la acera, la berma o la vía pública.	Leve	25%	1,287.50	Decomiso, la reincidencia de la infracción es con doble de la multa.
AEC-25	Por ocupar o realizar trabajos de manufactura, invadiendo la vía pública obstaculizando la libre circulación.	Leve	25%	1,287.50	Decomiso, la reincidencia es con el doble de la multa.
AEC-26	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamiento inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras de edificación.	Leve	20%	1,030.00	Regularización
2 ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, MENORES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 28683					
AEC-27	Por no brindar atención preferente a mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Leve	10%	515.00	Regularización
AEC-28	Por no exhibir en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683.	Leve	5%	257.50	Regularización
AEC-29	Por no implementar o exhibir el libro de reclamaciones o quejas.	Leve	10%	515.00	Regularización
3 BEBIDAS ALCOHOLICAS LEY N° 28681					
AEC-30	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso, revocatoria y clausura definitiva
AEC-31	Por permitir o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte estacionado.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso y revocatoria
AEC-32	Por comercializar o expendir bebidas a menos de un radio de cien (100) metros de guarderías infantiles, centros o instituciones educativa.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva / Decomiso / revocatoria
4 USO DE CABINAS DE INTERNET POR NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY N° 28119, MODIFICADA POR LA LEY N° 29139					
AEC-33	Por no implementar mecanismo de seguridad (no instalar filtro) en los equipos de computo destinados a menores de edad.	Grave	50%	2,575.00	Clausura temporal y decomiso
AEC-34	Por no exhibir anuncios de prohibición de acceso a paginas con contenido pornográfico o violento a menores de edad.	Leve	20%	1,030.00	Regularización
AEC-35	Por no contar las cabinas de internet con zonas exclusivas para menores de edad, ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador.	Leve	30%	1,545.00	Regularización
AEC-36	Por permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas para menores de edad.	Leve	20%	1,030.00	Regularización
AEC-37	Por permitir el ingreso a cabinas de internet a escolares uniformados.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal y decomiso
AEC-38	Por permitir el ingreso de personas mayores de edad a cabinas de internet (privadas), cines, videocines o salas de canto acompañadas de menores de edad.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal y decomiso
AEC-39	Por no contar con el registro escrito de usuarios y exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	Leve	20%	1,030.00	Regularización
AEC-40	Por permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas de karaoke.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva, decomiso y revocación
AEC-41	Por no contar con butacas apropiadas para cines o salas de karaoke.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal
AEC-42	Por no contar con iluminación apropiada (luz clara o blanca) en las cabinas de cines o salas de canto.	Leve	30%	1,545.00	Clausura temporal
AEC-43	Por expendir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cines, salas de karaoke y cabinas de internet.	Grave	50%	2,575.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
5 ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS					
AEC-44	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva y Decomiso
AEC-45	Por publicar, vender u otorgar entradas para la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva autorización municipal.	Grave	50%	2,575.00	Regularización
AEC-46	Por duplicar o adulterar la numeración en la venta de boletos para la actividad o espectáculo.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso
AEC-47	Por permitir el ingreso de menores de edad a actividades o espectáculos para adultos.	Leve	25%	1,287.50	Clausura definitiva
AEC-48	Por cobrar o permitir el ingreso, sin boleta, ticket o tarjeta respectiva al espectáculo público no deportivo.	Grave	50%	2,575.00	Regularización, suspensión y Clausura
AEC-49	Por permitir el ingreso de público en cantidad superior al declarado o aprobado por la autoridad municipal.	Muy Grave	100%	5,150.00	suspensión Clausura
6 ANUNCIOS Y PROPAGANDAS					
AEC-50	Por instalar avisos, anuncios o publicidad en el exterior de los establecimientos comerciales, sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Retiro y Decomiso
AEC-51	Por instalar palcos, toldos, estrados, carpas, graderíos y similares en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal.	Grave	50%	2,575.00	Regularización y Retiro
AEC-52	Por instalar avisos, anuncios o publicidad en la vía pública, parques, jardines, cerros, postes, arboles y similares, sin autorización municipal.	Leve	20%	1,030.00	Retiro y Decomiso
AEC-53	Por realizar pintadas en los exteriores de propiedades públicas o privadas sin autorización de la municipalidad.	Leve	10%	515.00	Reponer al estado anterior
AEC-54	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo autorizado.	Leve	20%	1,030.00	Retiro y Decomiso
AEC-55	Por repartir volantes para la promoción de bienes, servicios, eventos y similares en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Decomiso
AEC-56	Por utilizar equipos de amplificación o perifonear en la vía pública para la realización o promoción de bienes, servicios, eventos y similares sin autorización municipal.	Leve	10%	515.00	Regularización y Decomiso
7 ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS					
AEC-57	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales autorizados únicamente para la venta de bebidas alcohólicas para llevar.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
AEC-58	Por funcionamiento del establecimiento sin la autorización municipal para bares y cantinas.	Muy Grave	100%	5,150.00	Clausura definitiva y decomiso, la reincidencia de la infracción es con el doble de la multa.
AEC-59	Por funcionamiento del establecimiento sin la autorización municipal correspondiente a (discoteca, karaoke, video pub, club, prostíbulo, night club, boite o similares).	Muy Grave	10 UIT	51,500.00	Clausura definitiva y decomiso
AEC-60	Por no contar con servicio de seguridad interno y externo.	Muy Grave	2 UIT	10,300.00	Regularización, Clausura temporal
AEC-61	Por funcionamiento del establecimiento fuera del horario establecido (licorerías, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares).	Muy Grave	5 UIT	25,750.00	Clausura definitiva, Decomiso y revocatoria
AEC-62	Por no contar con video cámaras de vigilancia interna y externa.	Muy Grave	3 UIT	15,450.00	Regularización y clausura temporal
AEC-63	Por no exhibir el original de su licencia de funcionamiento o dar información falsa del establecimiento comercial (discoteca, cantina, prostíbulo, karaoke, video pub, bar, night club, boite o similares).	Muy Grave	2 UIT	10,300.00	Clausura temporal, decomiso
AEC-64	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos nocturnos (discotecas, karaokes, video pubs, prostibulos, night clubs, boites u similares) cuyo giro comercial sea el esparcimiento o la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	10 UIT	51,500.00	Decomiso, clausura definitiva, denuncia presunto delito y revocatoria
AEC-65	Por no exhibir avisos preventivos prohibitivos de señalización, de seguridad y otros establecidos por Ley (discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite o similares).	Muy Grave	100%	5,150.00	Regularización y Clausura temporal
AEC-66	Por expulsar o abandonar en la vía pública a sus consumidores que se encuentren inconscientes (dormidos, desmayados, etc.) debido a la venta y consumo excesivo de bebidas alcohólicas.	Grave	50%	2,575.00	Decomiso, Clausura definitiva, denuncia presunto delito y revocatoria
AEC-67	Por negarse a visualizar, expedir o alterar los videos grabados en las cámaras de vigilancia instaladas en establecimientos de esparcimiento nocturno.	Muy Grave	100%	5,150.00	Decomiso, Clausura definitiva, denuncia presunto delito y revocatoria
AEC-68	Por el funcionamiento de un establecimiento comercial nocturno con un giro distinto al autorizado.	Muy Grave	5 UIT	25,750.00	Clausura definitiva, decomiso y revocatoria
AEC-69	Por funcionar el establecimiento sin la licencia o autorización municipal correspondiente (clubes sociales, salones de eventos, casinos o similares).	Muy Grave	5 UIT	25,750.00	Clausura definitiva
AEC-70	El propietario o poseedor del inmueble que permita el funcionamiento de un establecimiento comercial nocturno sin la licencia de funcionamiento o autorización municipal correspondiente a (discoteca, karaoke, videopub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite y similares).	Muy Grave	10 UIT	51,500.00	Clausura definitiva
AEC-71	Por realizar actividades sociales (matrimonios, alferados, cortes de pelo, fiestas, inauguraciones, despedidas o similares) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plataformas deportivas o similares, sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	5,150.00	Retiro
AEC-72	El propietario o poseedor del inmueble que permita el funcionamiento de un establecimiento comercial nocturno (casinos, tragamonedas, billares y otros análogos) sin licencia de funcionamiento.	Muy Grave	5 UIT	25,750.00	Clausura definitiva
AEC-73	Por remoción de bloques de concreto o destapado de locales clausurados, cualquiera que sea la modalidad, sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	5,150.00	
AEC-74	Por hurto o destrucción total o parcial de los bloques de concreto utilizados para la clausura de locales.	Muy Grave	2 UIT	10,300.00	Denuncia fiscalía presunto delito
SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO					
1 INFRACCIÓN DE COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS					
DE-1	Si el puesto de venta no está según las indicaciones de SENASA (ambiente fácil de desinfectar, con pisos y paredes de lozas).	Leve	20%	1,030.00	Regularización
DE-2	Por manipulación de balanzas para alterar pesos.	Leve	10%	515.00	Clausura
DE-3	El puesto de venta no cuenta con piso y paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-4	Por permitir el ingreso o presencia de plagas, animales domésticos y silvestres.	Leve	5%	257.50	Fumigación/Retiro
DE-5	Por no contar con servicios de agua, desagüe y electricidad.	Leve	10%	515.00	Clausura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
DE-6	Por no contar el local con la ventilación adecuada.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-7	Por almacenar o exhibir los alimentos en envases inadecuados.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-8	Por no desinfectar el puesto de venta.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-9	Por permitir la contaminación de alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-11	Por no cumplir con la profilaxis durante la manipulación de alimentos.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-12	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-13	Por utilizar tablas de picar de madera y/o troncos de árbol para el troceado.	Leve	10%	515.00	Decomiso
DE-14	Por realizar labores de limpieza simultáneamente con la venta de alimentos.	Leve	5%	257.50	Paralización
DE-15	Por no contar con uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-16	Por usar calzado y delantal inapropiados al manipular carnes y menudencias.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-17	Por no usar guantes limpios y en buen estado para la manipulación de alimentos.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-18	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin la autorización sanitaria otorgada por SENASA.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-19	Por no mantener la temperatura fría para aquellos alimentos que la requieren.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-20	Por realizar el beneficio de animales menores y eviscerado en el puesto de venta.	Leve	10%	515.00	Clausura
DE-21	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración con material no adecuado.	Leve	5%	257.50	Decomiso
DE-22	Por comercializar carnes de animales sin acreditar su procedencia.	Leve	5%	257.50	Clausura
DE-23	Por usar equipos y utensilios en mal estado de conservación.	Leve	5%	257.50	Decomiso
DE-24	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos con mal aspecto.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-25	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-26	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-27	Por registrar temperaturas superiores a 5°C en el caso de cámaras de refrigeración y a 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-28	Por exceder las 72 horas de guardado sin refrigeración de carne de res y las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	Leve	10%	515.00	Decomiso
DE-29	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas (almacén).	Leve	10%	515.00	Regularización
2 INFRACCIONES A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS					
DE-30	Por no contar con la documentación correspondiente el transportista de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-31	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos en vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxido, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Leve	15%	772.50	Regularización
DE-32	Por transportar en vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas y productos químicos.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-33	Por utilizar desinfectantes no autorizados.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-34	Por la presencia de material punzocortante y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-35	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor.	Leve	8%	412.00	Regularización
DE-36	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro de contenedor.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-37	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-38	Por carecer de registros de temperatura y de mantenimiento/calibración.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-39	Por no contar con certificado de salud, constancia o carné sanitario el personal.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-40	Por no utilizar vestimenta adecuada y limpia el personal involucrado en la carga y descarga.	Leve	8%	412.00	Regularización
DE-41	Por manipular alimentos con personal que presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	Leve	5%	257.50	Retiro del personal
DE-42	Por carecer de buenos hábitos de higiene por parte del personal de transporte.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-43	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos a establecimientos sin autorización sanitaria.	Leve	10%	515.00	Decomiso
DE-44	Por transportar carnes frescas, con carnes congeladas.	Leve	10%	515.00	Decomiso
DE-45	Por transportar productos congelados sin envasar junto con productos refrigerados.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-46	Por transportar alimentos de origen animal con alimentación de origen vegetal.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-47	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-48	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros productos.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-49	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-50	Por transportar productos, subproductos cármicos o huevos en vehículos no autorizados.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-51	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-52	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-53	Por expender o transporte producto cármicos sin mantener la cadena de frío.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-54	Por expender o transportar productos cármicos sin sello de autorización de camales acreditados o sin documentos que acrediten su procedencia.	Leve	5%	257.50	Decomiso
DE-55	Por expender transportar productos cármicos, menudencias o viseras, con parásitos portadores de enfermedades.	Leve	10%	515.00	Decomiso/Incineración
DE-56	Por transportar alimentos de origen vegetal en un vehículo no autorizado.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-57	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en envases de difícil higienización.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-58	Si el comprador acopiador de ganado transporta alimentos de origen animal sin autorización y verificación de SENASA.	Leve	10%	515.00	Regularización
3 ESTABLECIMIENTOS AGROVETERINARIOS Y CLÍNICAS VETERINARIAS					
DE-59	Por ejercer la venta de productos agroeveterinarios sin autorización municipal.	Leve	2%	103.00	Clausura Temporal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIJS)

UIT 2024: 5,150.00

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE SANCIÓN	MULTA		SANCIÓN
			% UIT	IMPORTE	
DE-60	Por no contar con autorización de SENASA.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
DE-61	Por no contar con autorización del MINSA.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
DE-62	Por no contar con personal técnico (personal capacitado o técnico agropecuario) que tenga conocimientos básicos en los productos a ofrecer y en asesoramiento técnico en caso de consulta clínica, como mínimo bachiller en Medicina Veterinaria.	Leve	20%	1,030.00	Clausura Temporal
DE-63	Por no contar con carnet de sanidad por parte del personal del establecimiento.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
DE-64	Por no contar con indumentaria adecuada, según el trabajo a realizar en el establecimiento.	Leve	4%	206.00	Clausura Temporal
DE-65	Por no tener un adecuado almacenamiento para cada producto veterinario y agrícola.	Leve	5%	257.50	Clausura Temporal
DE-66	Por no tener un correcto ambiente de trabajo dependiendo, sea agro veterinaria o clínica veterinaria.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
DE-67	Por no tener adecuadas instalaciones para bañado, recuperación y convalecencia de pacientes en clínicas.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
DE-68	Por detección de maltrato animal.	Grave	50%	2,575.00	Clausura Temporal
DE-69	Si la clínica no cuenta con vacunas básica para prevenir enfermedades que provoquen la muerte de los canes y felinos.	Leve	10%	515.00	Clausura Temporal
4 INFRACCIÓN EN LA CRIANZA DE CANES					
DE-70	Por criar canes sin vacunarlos para prevenir enfermedades zoonóticas.	Leve	30%	1,545.00	Regularización
DE-71	Por criar canes sin registros de control parasitológico.	Leve	30%	1,545.00	Regularización
DE-72	Por no tener un correcto control de natalidad de canes.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-73	Por no identificar, registrar y obtener la licencia de can conforme al reglamento.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-74	No alimentar a su can o alimentarlo con alimentos contaminados.	Leve	5%	257.50	Decomiso de contaminantes
DE-75	Criar canes o abandonarlos en la vía pública.	Leve	5%	257.50	Regularización, la reincidencia de la infracción es con el doble de la multa.
DE-76	Someter a los canes a maltratos innecesarios.	Leve	5%	257.50	
DE-77	No presentar asistencia veterinaria a su can cuando lo requiera.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-78	Utilizar canes para actos delictivos o agredir a personas o animales.	Leve	10%	515.00	
DE-79	Ejecutar otras formas de sacrificar un can diferentes a la eutanasia.	Leve	10%	515.00	Denuncia a la instancia pertinente
DE-80	Por vender mascotas sin el certificado de sanidad y/o sin el certificado de vacunación contra enfermedades peligrosas para el ser humano.	Leve	5%	257.50	Regularización/Traslado Albergue Canes
5 DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES					
DE-81	No contar con la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado.	Leve	5%	257.50	Clausura
DE-82	No contar con la autorización sanitaria otorga por la autoridad municipal.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-83	No mantener en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a los canes y a los ambientes de adiestramiento, atención y comercio.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-84	No contar con la documentación requerida o expedida por el SENASA para la exportación, importación o tránsito de canes.	Leve	10%	515.00	Regularización
DE-85	Realizar adiestramiento de canes dirigido a incrementar y reforzar su agresividad.	Leve	5%	257.50	Clausura
DE-86	Utilizar adiestradores que no cuenten con certificación oficial.	Leve	5%	257.50	Regularización
DE-87	Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad establecidos por normativa.	Leve	5%	257.50	Regularización
6 DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA POR CANES					
DE-88	Contaminar las vías y áreas de uso público con las deposiciones de los canes.	Leve	5%	257.50	Recojo/limpieza
DE-89	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercios de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos, culturales y otros.	Leve	5%	257.50	Retiro de can
DE-90	No reportar a la autoridad competente las enfermedades del can transmisibles a humanos.	Leve	5%	257.50	
DE-91	Al sacar a pasear al can, es importante tener en cuenta su edad y verificar que tenga su tarjeta de vacunación contra la rabia.	Leve	5%	257.50	
7 DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES					
DE-92	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable de su cuidado.	Leve	5%	257.50	
DE-93	Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el artículo 23° del D.S. N°006-2002-SA, o norma que la sustituya.	Leve	5%	257.50	Retiro de can
DE-94	Por consumir a los establecimientos públicos, privados, inobservado a los Art. 24° y 25° del D.S. N° 006-2002-SA, o norma que la sustituya.	Leve	5%	257.50	Retiro de can